



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 886

Bogotá, D. C., martes, 18 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 68 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### NOTA ACLARATORIA

**NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 040 DE 2016 CÁMARA Y 60 DE 2016 SENADO**

*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.*

Debido a un error en el texto publicado en las *Gacetas del Congreso* número 853 y 854 de 2016, correspondiente a las secciones presupuestales Ministerio de Educación Nacional, Instituto Nacional para Sordos (Insor), Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Ministerio del Trabajo se corrige dicho texto, el cual quedará así:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 2201</b>					
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>31,204,629,885,540</b>		<b>31,204,629,885,540</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2,617,313,382,309</b>		<b>2,617,313,382,309</b>
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.	1,253,442,000,000		1,253,442,000,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,253,442,000,000		1,253,442,000,000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,328,717,601,025		1,328,717,601,025
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,328,717,601,025		1,328,717,601,025
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35,153,781,284		35,153,781,284
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	35,153,781,284		35,153,781,284
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>33,821,943,267,849</b>		<b>33,821,943,267,849</b>
<b>SECCIÓN: 2209</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4,582,252,682</b>	<b>368,325,912</b>	<b>4,950,578,594</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2,530,880,000</b>	<b>4,325,297,721</b>	<b>6,856,177,721</b>
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	2,125,880,000	1,989,777,525	4,115,657,525
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,125,880,000	1,989,777,525	4,115,657,525
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	405,000,000	2,335,520,196	2,740,520,196
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	405,000,000	2,335,520,196	2,740,520,196
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>7,113,132,682</b>	<b>4,693,623,633</b>	<b>11,806,756,315</b>

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 2234</b>					
<b>ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>13,779,795,646</b>	<b>4,869,956,766</b>	<b>18,649,752,412</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>8,224,135,650</b>	<b>8,224,135,650</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		7,552,377,504	7,552,377,504
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		7,552,377,504	7,552,377,504
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>13,779,795,646</b>	<b>13,094,092,416</b>	<b>26,873,888,062</b>

SECCIÓN: 3601					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>22,130,709,396,281</b>		<b>22,130,709,396,281</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1,489,239,419,190</b>		<b>1,489,239,419,190</b>
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	1,428,634,452,190		1,428,634,452,190
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,428,634,452,190		1,428,634,452,190
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	34,320,000,000		34,320,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	34,320,000,000		34,320,000,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23,658,174,500		23,658,174,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23,658,174,500		23,658,174,500
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2,626,792,500		2,626,792,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,626,792,500		2,626,792,500
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>23,619,948,815,471</b>		<b>23,619,948,815,471</b>

  
**Consuelo González de Perdomo**  
 Secretaria General de la Comisión Cuarta  
 Cámara de Representantes

Proyecto de ley número 040/2016 (Cámara) y 060/2016 (Senado): "Por la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y se dispusieron para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2017"

Comisión III Cámara  
 Coordinador Ponente:

  
 Fabio Alonso Arroyave Botero

Comisión III Senado  
 Coordinadores:

  
 José Alfredo Gnocco Zuleta

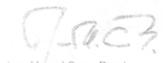
  
 Olga Suárez Mira

  
 Rodrigo Villalba Mosquera

Ponentes:

  
 Arleth Patricia Casado de López

  
 Bernabé Celis Carrillo

  
 Juan Manuel Corzo Román

  
 Bernardo Miguel Elias Vidal

  
 Maria del Rosario Guerra de la Espinella

  
 Antonio José Navarro Wolf

Comisión IV Cámara  
 Coordinador Ponente:

  
 Mario Alberto Castaño Pérez

Comisión IV Senado  
 Coordinadores:

  
 Miguel Amin Escaf

  
 Efraín José Cepeda Sarabia

  
 Julio Miguel Guerra Solo

  
 Juan Carlos Restrepo Escobar

Ponentes:

  
 Alvaro Antonio Ashton Giraldo

  
 Javier Tato Álvarez Montenegro

  
 Arturo Char Chaljub

  
 Juan Samy Merheg Marín

  
 Myriam Alicia Paredes Aguirre

  
 Alfredo Ramos Maya

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMEROS 040 DE 2016 CÁMARA Y 60 DE 2016 SENADO**

*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

**Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital**

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de doscientos veinticuatro billones cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y dos millones trescientos doce mil seiscientos noventa y siete pesos (\$224,421,672,312,697), moneda legal según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2017, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>		<b>209,988,249,443,921</b>
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	119,296,473,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	70,050,507,721,965
5.	RENTAS PARAFISCALES	1,660,311,220,533
6.	FONDOS ESPECIALES	18,980,957,501,423
<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>		<b>14,433,422,868,776</b>
<b>0209</b>	<b>AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA (APC) - COLOMBIA</b>	
	B-RECURSOS DE CAPITAL	35,454,000,000
<b>0213</b>	<b>AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS</b>	
	B-RECURSOS DE CAPITAL	4,713,000,000
<b>0324</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	110,424,552,845
	B-RECURSOS DE CAPITAL	15,473,800,000
<b>0402</b>	<b>FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	7,450,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	307,013,183
<b>0403</b>	<b>INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	45,346,179,428
	B-RECURSOS DE CAPITAL	618,000,000
<b>0503</b>	<b>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	31,521,277,506
	B-RECURSOS DE CAPITAL	102,117,604,740
	C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	132,664,136,347
<b>1102</b>	<b>FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	218,949,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	58,173,000,000
<b>1104</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	23,700,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	9,237,000,000
<b>1204</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	793,655,816,997
	B-RECURSOS DE CAPITAL	19,627,924,572

<b>1208</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	108,590,800,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	191,550,000
<b>1309</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	16,225,021,867
	B-RECURSOS DE CAPITAL	10,531,445,765
<b>1310</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	5,207,697,500
	B-RECURSOS DE CAPITAL	3,574,000,000
<b>1313</b>	<b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	185,935,778,243
	B-RECURSOS DE CAPITAL	14,085,000,000
<b>1503</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	197,280,080,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	94,364,649,000
<b>1507</b>	<b>INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	33,916,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	5,875,000,000
<b>1508</b>	<b>DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENZUELA</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	2,332,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	700,000,000
<b>1510</b>	<b>CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	43,059,811,055
	B-RECURSOS DE CAPITAL	500,000,000
<b>1511</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	227,635,945,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	31,087,000,000
<b>1512</b>	<b>FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	223,087,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	106,332,000,000
<b>1516</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	19,179,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	5,400,000,000
<b>1519</b>	<b>HOSPITAL MILITAR</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	281,562,527,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	47,535,000,000
<b>1520</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	721,019,000,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	3,063,000,000
<b>1702</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	46,214,740,000
<b>1715</b>	<b>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	2,713,305,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	739,000,000
<b>1717</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	1,100,000,000
<b>1718</b>	<b>AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	2,460,000,000
<b>1903</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	3,531,294,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	1,194,333,850
<b>1910</b>	<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	79,066,545,746
	B-RECURSOS DE CAPITAL	33,847,407,854
<b>1912</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	120,305,408,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	37,071,811,000
<b>1913</b>	<b>FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	15,907,233,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	162,870,000,000
<b>1914</b>	<b>FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	95,218,617,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	9,667,000,000
<b>2103</b>	<b>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	
	A-INGRESOS CORRIENTES	16,049,108,000
	B-RECURSOS DE CAPITAL	7,400,694,000

<b>2109</b>	<b>UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA (UPME)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		30,088,937.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,279,000.000
<b>2110</b>	<b>INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		12,781,019.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		29,140,971.000
<b>2111</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		87,246,092.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		337,033,000.000
<b>2112</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		37,329,932.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		4,599,520.000
<b>2209</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,282,103.437
B-RECURSOS DE CAPITAL		3,411,520.196
<b>2210</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		423,500.568
B-RECURSOS DE CAPITAL		125,970.000
<b>2234</b>	<b>ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		12,875,362.416
B-RECURSOS DE CAPITAL		218,730.000
<b>2238</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		725,374.765
B-RECURSOS DE CAPITAL		242,810.000
<b>2239</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,483,909.268
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,802,250.000
<b>2241</b>	<b>INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		7,041,432.285
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,919,000.000
<b>2242</b>	<b>INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,728,774.968
B-RECURSOS DE CAPITAL		57,000.000
<b>2306</b>	<b>FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		970,611,451.043
B-RECURSOS DE CAPITAL		254,237,400.000
<b>2309</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		24,805,019.892
<b>2310</b>	<b>AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		233,607,857.317
B-RECURSOS DE CAPITAL		53,427,400.000
<b>2402</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		423,364,416.539
B-RECURSOS DE CAPITAL		279,804,498.002
<b>2412</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		996,349,029.533
B-RECURSOS DE CAPITAL		252,547,300.000
<b>2413</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		263,122,200.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		192,000.000
<b>2416</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		116,647,608.319
<b>2417</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		44,924,112.150
<b>2602</b>	<b>FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		24,905,471.725
<b>2802</b>	<b>FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		54,070,057.948
B-RECURSOS DE CAPITAL		22,210,496.023
<b>2803</b>	<b>FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	
B-RECURSOS DE CAPITAL		15,741,704.000

<b>2902</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		10,056,324.773
B-RECURSOS DE CAPITAL		725,105.000
<b>3202</b>	<b>INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		6,960,363.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		2,735,617.000
<b>3204</b>	<b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		45,212,841.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		56,548,976.000
<b>3304</b>	<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		5,979,062.015
B-RECURSOS DE CAPITAL		3,614,400.000
<b>3305</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		4,379,079.226
<b>3307</b>	<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		853,058.151
B-RECURSOS DE CAPITAL		93,852.630
<b>3502</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		123,586,675.343
B-RECURSOS DE CAPITAL		6,884,499.990
<b>3503</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		106,005,696.653
B-RECURSOS DE CAPITAL		50,850,000.000
<b>3504</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		6,053,050.000
B-RECURSOS DE CAPITAL		14,771,000.000
<b>3505</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,603,000.000
<b>3602</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		426,374,674.889
B-RECURSOS DE CAPITAL		413,020,000.000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		957,385,000.000
<b>3708</b>	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		65,050,000.000
<b>3801</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		49,699,114.027
B-RECURSOS DE CAPITAL		900,000.000
<b>4104</b>	<b>UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		45,000,000.000
<b>4106</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>	
A-INGRESOS CORRIENTES		3,447,960.082
B-RECURSOS DE CAPITAL		715,340,695.134
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		2,063,830,483.971
<b>III - TOTAL INGRESOS</b>		<b>224,421,672,312,697</b>

## CAPÍTULO II

## Recursos subcuenta de solidaridad del Fosyga

**Artículo 2°.** Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal de 2017 en la suma de cinco billones ciento treinta mil doscientos treinta y cuatro millones de pesos (\$5.130.234.000.000) moneda legal.

## SEGUNDA PARTE

**Artículo 3°.** Presupuesto de Gastos o Ley de Aprobaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 una suma por valor de doscientos veinticuatro billones cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y dos millones trescientos doce mil seiscientos noventa y siete pesos (\$224,421,672,312,697) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 0101</b>					
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>435,202,577,794</b>		<b>435,202,577,794</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>64,223,303,705</b>		<b>64,223,303,705</b>
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	64,223,303,705		64,223,303,705
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	64,223,303,705		64,223,303,705
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>499,425,881,499</b>		<b>499,425,881,499</b>
<b>SECCION: 0201</b>					
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>147,480,000,000</b>		<b>147,480,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>75,513,730,451</b>		<b>75,513,730,451</b>
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	678,231,200		678,231,200
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	678,231,200		678,231,200
0202		GESTIÓN DE ESPACIOS PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	32,886,962,000		32,886,962,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,886,962,000		32,886,962,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	27,400,000,000		27,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,400,000,000		27,400,000,000
0204		GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	239,763,400		239,763,400
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	239,763,400		239,763,400
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	374,218,611		374,218,611
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	374,218,611		374,218,611
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,262,614,511		1,262,614,511
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,262,614,511		1,262,614,511
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	12,671,940,729		12,671,940,729
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,671,940,729		12,671,940,729
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>222,993,730,451</b>		<b>222,993,730,451</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 0209</b>					
<b>AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>25,374,000,000</b>		<b>25,374,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>6,579,051,865</b>	<b>35,454,000,000</b>	<b>42,033,051,865</b>
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>31,953,051,865</b>	<b>35,454,000,000</b>	<b>67,407,051,865</b>
<b>SECCION: 0211</b>					
<b>UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>84,170,000,000</b>		<b>84,170,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,120,540,773</b>		<b>1,120,540,773</b>
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,120,540,773		1,120,540,773
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,120,540,773		1,120,540,773
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>85,290,540,773</b>		<b>85,290,540,773</b>
<b>SECCION: 0212</b>					
<b>AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>126,172,692,333</b>		<b>126,172,692,333</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,655,637,121</b>		<b>1,655,637,121</b>
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,655,637,121		1,655,637,121
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,655,637,121		1,655,637,121
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>127,828,329,454</b>		<b>127,828,329,454</b>
<b>SECCION: 0213</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4,436,950,000</b>		<b>4,436,950,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>4,713,000,000</b>	<b>4,713,000,000</b>
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		4,713,000,000	4,713,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		4,713,000,000	4,713,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>4,436,950,000</b>	<b>4,713,000,000</b>	<b>9,149,950,000</b>
<b>SECCION: 0301</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>65,594,398,000</b>		<b>65,594,398,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>308,993,280,129</b>		<b>308,993,280,129</b>
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	296,652,252,221		296,652,252,221
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	296,652,252,221		296,652,252,221
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	12,341,027,908		12,341,027,908
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,341,027,908		12,341,027,908
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>374,587,678,129</b>		<b>374,587,678,129</b>

## SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>8,745,034,382</b>		<b>8,745,034,382</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>9,000,000,000</b>		<b>9,000,000,000</b>
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	9,000,000,000		9,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,000,000,000		9,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>17,745,034,382</b>		<b>17,745,034,382</b>

## SECCION: 0324

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>107,900,848,000</b>		<b>107,900,848,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>17,997,504,845</b>		<b>17,997,504,845</b>
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	10,971,000,000		10,971,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,971,000,000		10,971,000,000
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	7,026,504,845		7,026,504,845
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,026,504,845		7,026,504,845
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>125,898,352,845</b>		<b>125,898,352,845</b>

## SECCION: 0325

## FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>938,809,000</b>		<b>938,809,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>40,000,000,000</b>		<b>40,000,000,000</b>
0302		OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS Y RECURSOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	40,000,000,000		40,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40,000,000,000		40,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>40,938,809,000</b>		<b>40,938,809,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 0401

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>72,431,935,596</b>		<b>72,431,935,596</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>84,509,213,611</b>		<b>84,509,213,611</b>
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	75,600,000,000		75,600,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	75,600,000,000		75,600,000,000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	8,909,213,611		8,909,213,611
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	8,909,213,611		8,909,213,611
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>156,941,149,207</b>		<b>156,941,149,207</b>

## SECCION: 0402

## FONDO ROTATORIO DEL DANE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>357,013,183</b>		<b>357,013,183</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>7,400,000,000</b>		<b>7,400,000,000</b>
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	7,400,000,000		7,400,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7,400,000,000		7,400,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>7,757,013,183</b>		<b>7,757,013,183</b>

## SECCION: 0403

## INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>50,257,135,626</b>	<b>3,459,179,428</b>	<b>53,716,315,054</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>44,604,446,292</b>	<b>42,505,000,000</b>	<b>87,109,446,292</b>
0402		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRAFICA	8,392,593,457	39,812,000,000	48,204,593,457
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	8,392,593,457	39,812,000,000	48,204,593,457
0403		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	14,076,000,000	90,000,000	14,166,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	14,076,000,000	90,000,000	14,166,000,000
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAL	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	15,200,000,000	1,619,000,000	16,819,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	15,200,000,000	1,619,000,000	16,819,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>94,861,581,918</b>	<b>45,964,179,428</b>	<b>140,825,761,346</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 0501

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>17,180,475,896</b>		<b>17,180,475,896</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>12,323,561,481</b>		<b>12,323,561,481</b>
0501		MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PÚBLICA	2,500,000,000		2,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
0502		GESTIÓN PÚBLICA MODERNA, EFICIENTE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVA	5,353,464,481		5,353,464,481
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,353,464,481		5,353,464,481
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,470,097,000		4,470,097,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,470,097,000		4,470,097,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>29,504,037,377</b>		<b>29,504,037,377</b>

## SECCION: 0503

## ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>47,543,018,593</b>		<b>47,543,018,593</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>218,760,000,000</b>		<b>218,760,000,000</b>
0501		MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PÚBLICA	9,500,000,000		9,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,500,000,000		9,500,000,000
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	202,479,000,000		202,479,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	202,479,000,000		202,479,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	6,781,000,000		6,781,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,781,000,000		6,781,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>266,303,018,593</b>		<b>266,303,018,593</b>

## SECCION: 1101

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>382,151,000,000</b>		<b>382,151,000,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>382,151,000,000</b>		<b>382,151,000,000</b>

## SECCION: 1102

## FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>53,822,000,000</b>	<b>246,122,000,000</b>	<b>299,944,000,000</b>
---	--	--	-----------------------	------------------------	------------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>44,494,590,006</b>	<b>31,000,000,000</b>	<b>75,494,590,006</b>
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	1,300,000,000		1,300,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,300,000,000		1,300,000,000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	846,588,866	17,154,000,000	18,000,588,866
	1002	RELACIONES EXTERIORES	846,588,866	17,154,000,000	18,000,588,866
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	37,848,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
	1002	RELACIONES EXTERIORES	37,848,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>98,316,590,006</b>	<b>277,122,000,000</b>	<b>375,438,590,006</b>

## SECCION: 1104

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>70,021,000,000</b>	<b>18,765,000,000</b>	<b>88,786,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>4,789,610,151</b>	<b>14,172,000,000</b>	<b>18,961,610,151</b>
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	14,172,000,000	18,961,610,151
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	14,172,000,000	18,961,610,151
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>74,810,610,151</b>	<b>32,937,000,000</b>	<b>107,747,610,151</b>

## SECCION: 1201

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>56,911,306,718</b>		<b>56,911,306,718</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>21,312,561,093</b>		<b>21,312,561,093</b>
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	9,403,493,054		9,403,493,054
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,403,493,054		9,403,493,054
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,198,950,624		3,198,950,624
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,198,950,624		3,198,950,624
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	3,179,920,000		3,179,920,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,179,920,000		3,179,920,000
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	4,043,000,000		4,043,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,043,000,000		4,043,000,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,487,197,415		1,487,197,415
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,487,197,415		1,487,197,415
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>78,223,867,811</b>		<b>78,223,867,811</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 1204</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>239,375,941,569</b>		<b>239,375,941,569</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>573,907,800,000</b>		<b>573,907,800,000</b>
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		9,640,800,000	9,640,800,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		9,640,800,000	9,640,800,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA		25,462,351,463	25,462,351,463
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		25,462,351,463	25,462,351,463
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		538,804,648,537	538,804,648,537
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		538,804,648,537	538,804,648,537
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>813,283,741,569</b>		<b>813,283,741,569</b>

## SECCION: 1208

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>841,613,391,071</b>	<b>108,782,350,000</b>	<b>950,395,741,071</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>3,371,315,288</b>		<b>3,371,315,288</b>
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS		1,241,565,288	1,241,565,288
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1,241,565,288	1,241,565,288
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		2,129,750,000	2,129,750,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		2,129,750,000	2,129,750,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>844,984,706,359</b>	<b>108,782,350,000</b>	<b>953,767,056,359</b>

## SECCION: 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA  
JURIDICA DEL ESTADO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>31,373,178,190</b>		<b>31,373,178,190</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>7,387,956,510</b>		<b>7,387,956,510</b>
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		7,387,956,510	7,387,956,510
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		7,387,956,510	7,387,956,510
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>38,761,134,700</b>		<b>38,761,134,700</b>

## SECCION: 1211

## UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>614,494,320,343</b>		<b>614,494,320,343</b>
---	--	--	------------------------	--	------------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>314,878,374,431</b>		<b>314,878,374,431</b>
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	314,478,374,431		314,478,374,431
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	314,478,374,431		314,478,374,431
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	400,000,000		400,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	400,000,000		400,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>929,372,694,774</b>		<b>929,372,694,774</b>

## SECCION: 1301

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>21,319,336,900,809</b>		<b>21,319,336,900,809</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,114,874,441,786</b>		<b>1,114,874,441,786</b>
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	21,117,853,808		21,117,853,808
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,117,853,808		21,117,853,808
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1,078,507,491,565		1,078,507,491,565
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351,442,035,208		351,442,035,208
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	727,065,456,357		727,065,456,357
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,405,143,625		1,405,143,625
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,405,143,625		1,405,143,625
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	13,843,952,788		13,843,952,788
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,843,952,788		13,843,952,788
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>22,434,211,342,595</b>		<b>22,434,211,342,595</b>

## SECCION: 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA  
NACION

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>12,114,711,978</b>		<b>12,114,711,978</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>12,100,000,000</b>		<b>12,100,000,000</b>
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	11,450,000,000		11,450,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,450,000,000		11,450,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	650,000,000		650,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650,000,000		650,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>24,214,711,978</b>		<b>24,214,711,978</b>

## SECCION: 1309

## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>14,007,515,941</b>		<b>14,007,515,941</b>
---	--	--	-----------------------	--	-----------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>12,748,951,691</b>	<b>12,748,951,691</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		7,315,611,470	7,315,611,470
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,315,611,470	7,315,611,470
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		5,433,340,221	5,433,340,221
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,433,340,221	5,433,340,221
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>26,756,467,632</b>	<b>26,756,467,632</b>

## SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,000,100,455,087</b>	<b>8,781,697,500</b>	<b>1,008,882,152,587</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>255,968,868,369</b>		<b>255,968,868,369</b>
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	249,368,868,369		249,368,868,369
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	249,368,868,369		249,368,868,369
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,600,000,000		6,600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,600,000,000		6,600,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,256,069,323,456</b>	<b>8,781,697,500</b>	<b>1,264,851,020,956</b>

## SECCION: 1312

## UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>8,293,349,014</b>		<b>8,293,349,014</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,723,840,000</b>		<b>1,723,840,000</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,723,840,000		1,723,840,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,723,840,000		1,723,840,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>10,017,189,014</b>		<b>10,017,189,014</b>

## SECCION: 1313

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>184,209,778,243</b>		<b>184,209,778,243</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>15,811,000,000</b>		<b>15,811,000,000</b>
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	15,811,000,000		15,811,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,811,000,000		15,811,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>200,020,778,243</b>		<b>200,020,778,243</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 1314</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>162,624,741,000</b>		<b>162,624,741,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>7,292,551,342</b>		<b>7,292,551,342</b>
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,292,551,342		7,292,551,342
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,292,551,342		7,292,551,342
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>169,917,292,342</b>		<b>169,917,292,342</b>
<b>SECCION: 1315</b>					
<b>FONDO ADAPTACION</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>26,525,121,079</b>		<b>26,525,121,079</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>500,000,000,000</b>		<b>500,000,000,000</b>
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	500,000,000,000		500,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000,000		500,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>526,525,121,079</b>		<b>526,525,121,079</b>
<b>SECCION: 1401</b>					
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL</b>					
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>51,524,624,717,053</b>		<b>51,524,624,717,053</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>51,524,624,717,053</b>		<b>51,524,624,717,053</b>
<b>SECCION: 1501</b>					
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>12,111,272,080,000</b>		<b>12,111,272,080,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>723,086,000,000</b>		<b>723,086,000,000</b>
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	647,650,135,100		647,650,135,100
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	647,650,135,100		647,650,135,100
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	34,000,000,000		34,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	34,000,000,000		34,000,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	4,000,000,000		4,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,000,000,000		4,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	4,500,000,000		4,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,500,000,000		4,500,000,000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	32,935,864,900		32,935,864,900
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	32,935,864,900		32,935,864,900
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>12,834,358,080,000</b>		<b>12,834,358,080,000</b>

## SECCION: 1503

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,309,000,000,000</b>	<b>281,189,229,000</b>	<b>2,590,189,229,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>10,455,500,000</b>	<b>10,455,500,000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		4,825,500,000	4,825,500,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,825,500,000	4,825,500,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,309,000,000,000</b>	<b>291,644,729,000</b>	<b>2,600,644,729,000</b>

## SECCION: 1507

## INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>28,054,000,000</b>	<b>28,054,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>11,737,000,000</b>	<b>11,737,000,000</b>
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		8,537,000,000	8,537,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8,537,000,000	8,537,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		3,200,000,000	3,200,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,200,000,000	3,200,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>39,791,000,000</b>	<b>39,791,000,000</b>

## SECCION: 1508

## DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>20,556,000,000</b>	<b>2,512,000,000</b>	<b>23,068,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,000,000,000</b>	<b>520,000,000</b>	<b>1,520,000,000</b>
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,080		604,167,080
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,080		604,167,080
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	395,832,920	520,000,000	915,832,920
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	395,832,920	520,000,000	915,832,920
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>21,556,000,000</b>	<b>3,032,000,000</b>	<b>24,588,000,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 1510

## CLUB MILITAR DE OFICIALES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>42,726,811,055</b>	<b>42,726,811,055</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>833,000,000</b>	<b>833,000,000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	833,000,000	833,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	833,000,000	833,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>43,559,811,055</b>	<b>43,559,811,055</b>

## SECCION: 1511

## CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,564,338,000,000</b>	<b>251,582,294,000</b>	<b>2,815,920,294,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>7,140,651,000</b>	<b>7,140,651,000</b>	
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	7,140,651,000	7,140,651,000	
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,140,651,000	7,140,651,000	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,564,338,000,000</b>	<b>258,722,945,000</b>	<b>2,823,060,945,000</b>

## SECCION: 1512

## FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>333,087,000,000</b>	<b>333,087,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>6,332,000,000</b>	<b>6,332,000,000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	6,332,000,000	6,332,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,332,000,000	6,332,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>339,419,000,000</b>	<b>339,419,000,000</b>

## SECCION: 1516

## SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>19,179,000,000</b>	<b>19,179,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>5,400,000,000</b>	<b>5,400,000,000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5,400,000,000	5,400,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,400,000,000	5,400,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>24,579,000,000</b>	<b>24,579,000,000</b>

## SECCION: 1519

## HOSPITAL MILITAR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>18,679,000,000</b>	<b>299,593,646,000</b>	<b>318,272,646,000</b>
---	--	--	-----------------------	------------------------	------------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>29,503,881,000</b>	<b>29,503,881,000</b>
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		25,543,881,000	25,543,881,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		25,543,881,000	25,543,881,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		3,960,000,000	3,960,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,960,000,000	3,960,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>18,679,000,000</b>	<b>329,097,527,000</b>	<b>347,776,527,000</b>

## SECCION: 1520

## AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>717,160,000,000</b>	<b>717,160,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>6,922,000,000</b>	<b>6,922,000,000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		6,922,000,000	6,922,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,922,000,000	6,922,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>724,082,000,000</b>	<b>724,082,000,000</b>

## SECCION: 1601

## POLICIA NACIONAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>8,642,281,000,000</b>		<b>8,642,281,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>193,600,443,932</b>		<b>193,600,443,932</b>
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	187,000,000,000		187,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	187,000,000,000		187,000,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	6,600,443,932		6,600,443,932
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,600,443,932		6,600,443,932
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>8,835,881,443,932</b>		<b>8,835,881,443,932</b>

## SECCION: 1701

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>285,254,360,000</b>		<b>285,254,360,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>841,710,397,396</b>		<b>841,710,397,396</b>
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	371,644,080,000		371,644,080,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	371,644,080,000		371,644,080,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	246,771,711,665		246,771,711,665
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	246,771,711,665		246,771,711,665

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	129,078,605,731		129,078,605,731
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	129,078,605,731		129,078,605,731
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	12,900,000,000		12,900,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12,900,000,000		12,900,000,000
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	300,000,000		300,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	300,000,000		300,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	2,100,000,000		2,100,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,100,000,000		2,100,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	51,000,000,000		51,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51,000,000,000		51,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	27,916,000,000		27,916,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	27,916,000,000		27,916,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,126,964,757,396</b>		<b>1,126,964,757,396</b>

## SECCION: 1702

## INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>86,835,693,333</b>	<b>9,328,740,000</b>	<b>96,164,433,333</b>	
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>229,000,000</b>		<b>229,000,000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>		<b>83,500,000,000</b>	<b>36,886,000,000</b>	<b>120,386,000,000</b>	
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	48,500,000,000	28,886,000,000	77,386,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	48,500,000,000	28,886,000,000	77,386,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	35,000,000,000	8,000,000,000	43,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	35,000,000,000	8,000,000,000	43,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>170,564,693,333</b>	<b>46,214,740,000</b>	<b>216,779,433,333</b>	

## SECCION: 1715

## AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>10,844,483,333</b>	<b>429,305,000</b>	<b>11,273,788,333</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>		<b>23,387,026,487</b>	<b>3,023,000,000</b>	<b>26,410,026,487</b>	
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000		3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000		3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	4,685,459,270		4,685,459,270
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,685,459,270		4,685,459,270
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	3,862,864,538	3,023,000,000	6,885,864,538
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,862,864,538	3,023,000,000	6,885,864,538

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	11,338,702,679		11,338,702,679
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,338,702,679		11,338,702,679
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>34,231,509,820</b>	<b>3,452,305,000</b>	<b>37,683,814,820</b>

## SECCION: 1716

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>46,515,150,000</b>		<b>46,515,150,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>173,316,167,905</b>		<b>173,316,167,905</b>
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	173,316,167,905		173,316,167,905
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	173,316,167,905		173,316,167,905
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>219,831,317,905</b>		<b>219,831,317,905</b>

## SECCION: 1717

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>20,222,716,667</b>		<b>20,222,716,667</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>106,000,000</b>		<b>106,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>165,000,000,000</b>	<b>1,100,000,000</b>	<b>166,100,000,000</b>
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	161,300,000,000	1,100,000,000	162,400,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	161,300,000,000	1,100,000,000	162,400,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	3,700,000,000		3,700,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,700,000,000		3,700,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>185,328,716,667</b>	<b>1,100,000,000</b>	<b>186,428,716,667</b>

## SECCION: 1718

## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>18,241,400,000</b>		<b>18,241,400,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>275,000,000,000</b>	<b>2,460,000,000</b>	<b>277,460,000,000</b>
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	82,043,553,122		82,043,553,122
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	82,043,553,122		82,043,553,122
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	43,750,000,000		43,750,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,750,000,000		43,750,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	137,582,822,194	2,460,000,000	140,042,822,194
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	137,582,822,194	2,460,000,000	140,042,822,194

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	11,623,624,684		11,623,624,684
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,623,624,684		11,623,624,684
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>293,241,400,000</b>	<b>2,460,000,000</b>	<b>295,701,400,000</b>

## SECCION: 1719

## AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO – ART

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,803,300,000</b>		<b>2,803,300,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,803,300,000</b>		<b>2,803,300,000</b>

## SECCION: 1901

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>12,157,480,835,814</b>		<b>12,157,480,835,814</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>315,590,784,388</b>		<b>315,590,784,388</b>
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	291,067,661,305		291,067,661,305
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	291,067,661,305		291,067,661,305
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	2,644,523,836		2,644,523,836
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,644,523,836		2,644,523,836
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	21,878,599,247		21,878,599,247
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	21,878,599,247		21,878,599,247
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>12,473,071,620,202</b>		<b>12,473,071,620,202</b>

## SECCION: 1903

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>28,250,344,000</b>	<b>2,086,853,000</b>	<b>30,337,197,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>11,127,924,735</b>	<b>2,638,774,850</b>	<b>13,766,699,585</b>
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,022,493,145	1,608,774,850	6,631,267,995
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,022,493,145	1,608,774,850	6,631,267,995
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2,226,190,800	200,000,000	2,426,190,800
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,226,190,800	200,000,000	2,426,190,800
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>39,378,268,735</b>	<b>4,725,627,850</b>	<b>44,103,896,585</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 1910

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>21,662,950,000</b>	<b>63,226,323,000</b>	<b>84,889,273,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,295,820,289</b>	<b>49,687,630,600</b>	<b>51,983,450,889</b>
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		5,290,326,190	5,290,326,190
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,290,326,190	5,290,326,190
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		29,623,812,869	29,623,812,869
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		29,623,812,869	29,623,812,869
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,295,820,289	14,773,491,541	17,069,311,830
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,295,820,289	14,773,491,541	17,069,311,830
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>23,958,770,289</b>	<b>112,913,953,600</b>	<b>136,872,723,889</b>

## SECCION: 1912

## INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>115,377,219,000</b>	<b>115,377,219,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>42,000,000,000</b>	<b>42,000,000,000</b>
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		30,569,668,800	30,569,668,800
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		30,569,668,800	30,569,668,800
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		11,430,331,200	11,430,331,200
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		11,430,331,200	11,430,331,200
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>157,377,219,000</b>	<b>157,377,219,000</b>

## SECCION: 1913

## FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>111,958,556,000</b>	<b>177,727,233,000</b>	<b>289,685,789,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>1,050,000,000</b>	<b>1,050,000,000</b>
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		1,050,000,000	1,050,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,050,000,000	1,050,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>111,958,556,000</b>	<b>178,777,233,000</b>	<b>290,735,789,000</b>

## SECCION: 1914

## FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>397,506,648,000</b>	<b>104,885,617,000</b>	<b>502,392,265,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>397,506,648,000</b>	<b>104,885,617,000</b>	<b>502,392,265,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2101</b>					
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>76,916,416,000</b>		<b>76,916,416,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,633,229,600,161</b>		<b>1,633,229,600,161</b>
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	322,362,332,506		322,362,332,506
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	322,362,332,506		322,362,332,506
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,119,846,138,174		1,119,846,138,174
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,119,846,138,174		1,119,846,138,174
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	36,278,191,085		36,278,191,085
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36,278,191,085		36,278,191,085
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	41,481,000,000		41,481,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	41,481,000,000		41,481,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	59,100,000,000		59,100,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	59,100,000,000		59,100,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	19,251,350,000		19,251,350,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19,251,350,000		19,251,350,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	34,910,588,396		34,910,588,396
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	34,910,588,396		34,910,588,396
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,710,146,016,161</b>		<b>1,710,146,016,161</b>
<b>SECCION: 2103</b>					
<b>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>29,670,123,000</b>	<b>23,449,802,000</b>	<b>53,119,925,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>12,108,000,000</b>		<b>12,108,000,000</b>
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	9,662,000,000		9,662,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9,662,000,000		9,662,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,446,000,000		2,446,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,446,000,000		2,446,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>41,778,123,000</b>	<b>23,449,802,000</b>	<b>65,227,925,000</b>
<b>SECCION: 2109</b>					
<b>UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>14,850,237,000</b>	<b>14,850,237,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>16,517,700,000</b>	<b>16,517,700,000</b>
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		1,040,000,000	1,040,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,040,000,000	1,040,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		2,120,195,269	2,120,195,269
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,120,195,269	2,120,195,269
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		9,299,507,157	9,299,507,157
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9,299,507,157	9,299,507,157
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,057,997,574	4,057,997,574
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,057,997,574	4,057,997,574
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>31,367,937,000</b>	<b>31,367,937,000</b>

## SECCION: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES  
ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>13,763,713,000</b>	<b>19,077,890,000</b>	<b>32,841,603,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,000,000,000</b>	<b>22,844,100,000</b>	<b>23,844,100,000</b>
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,000,000,000	18,844,100,000	19,844,100,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,000,000,000	18,844,100,000	19,844,100,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,000,000,000	4,000,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,000,000,000	4,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>14,763,713,000</b>	<b>41,921,990,000</b>	<b>56,685,703,000</b>

## SECCION: 2111

## AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>347,935,092,000</b>	<b>347,935,092,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>76,344,000,000</b>	<b>76,344,000,000</b>
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		76,344,000,000	76,344,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		76,344,000,000	76,344,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>424,279,092,000</b>	<b>424,279,092,000</b>

## SECCION: 2112

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>21,701,165,000</b>	<b>41,929,452,000</b>	<b>63,630,617,000</b>
---	--	--	-----------------------	-----------------------	-----------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>16,892,000,000</b>		<b>16,892,000,000</b>
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	12,142,000,000		12,142,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,142,000,000		12,142,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	400,000,000		400,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	400,000,000		400,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4,350,000,000		4,350,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,350,000,000		4,350,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>38,593,165,000</b>	<b>41,929,452,000</b>	<b>80,522,617,000</b>

## SECCION: 2201

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>31,204,629,885,540</b>		<b>31,204,629,885,540</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,240,761,372,578</b>		<b>2,240,761,372,578</b>
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.	1,153,442,000,000		1,153,442,000,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,153,442,000,000		1,153,442,000,000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,052,165,591,294		1,052,165,591,294
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,052,165,591,294		1,052,165,591,294
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35,153,781,284		35,153,781,284
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	35,153,781,284		35,153,781,284
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>33,445,391,258,118</b>		<b>33,445,391,258,118</b>

## SECCION: 2209

## INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4,582,252,682</b>	<b>368,325,912</b>	<b>4,950,578,594</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,530,880,000</b>	<b>4,445,077,285</b>	<b>6,975,957,285</b>
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	2,125,880,000	1,869,997,961	3,995,877,961
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,125,880,000	1,869,997,961	3,995,877,961
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	405,000,000	2,575,079,324	2,980,079,324
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	405,000,000	2,575,079,324	2,980,079,324
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>7,113,132,682</b>	<b>4,813,403,197</b>	<b>11,926,535,879</b>

## SECCION: 2210

## INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4,252,707,476</b>	<b>243,379,204</b>	<b>4,496,086,680</b>
---	--	--	----------------------	--------------------	----------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,197,448,236</b>	<b>306,091,364</b>	<b>1,503,539,600</b>
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	997,448,236	256,091,364	1,253,539,600
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	997,448,236	256,091,364	1,253,539,600
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	200,000,000	50,000,000	250,000,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	200,000,000	50,000,000	250,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>5,450,155,712</b>	<b>549,470,568</b>	<b>5,999,626,280</b>

## SECCION: 2234

## ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>13,779,795,646</b>	<b>4,869,956,766</b>	<b>18,649,752,412</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>7,396,135,650</b>	<b>7,396,135,650</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		6,724,377,504	6,724,377,504
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		6,724,377,504	6,724,377,504
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>13,779,795,646</b>	<b>12,266,092,416</b>	<b>26,045,888,062</b>

## SECCION: 2238

## INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,646,158,512</b>	<b>593,374,765</b>	<b>3,239,533,277</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>3,726,419,167</b>	<b>374,810,000</b>	<b>4,101,229,167</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>6,372,577,679</b>	<b>968,184,765</b>	<b>7,340,762,444</b>

## SECCION: 2239

## INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,920,965,354</b>	<b>997,335,452</b>	<b>3,918,300,806</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>2,288,823,816</b>	<b>2,288,823,816</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		1,832,340,000	1,832,340,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		1,832,340,000	1,832,340,000
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		456,483,816	456,483,816
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		456,483,816	456,483,816
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,920,965,354</b>	<b>3,286,159,268</b>	<b>6,207,124,622</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2241</b>					
<b>INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6,340,609,558</b>	<b>6,311,703,455</b>	<b>12,652,313,013</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>897,733,047</b>	<b>2,648,728,830</b>	<b>3,546,461,877</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	266,870,000	2,648,728,830	2,915,598,830
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	266,870,000	2,648,728,830	2,915,598,830
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	630,863,047		630,863,047
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	630,863,047		630,863,047
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>7,238,342,605</b>	<b>8,960,432,285</b>	<b>16,198,774,890</b>
<b>SECCION: 2242</b>					
<b>INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3,321,951,399</b>	<b>1,785,774,968</b>	<b>5,107,726,367</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,080,000,000</b>		<b>1,080,000,000</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,080,000,000		1,080,000,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,080,000,000		1,080,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>4,401,951,399</b>	<b>1,785,774,968</b>	<b>6,187,726,367</b>
<b>SECCION: 2301</b>					
<b>MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>62,083,383,200</b>		<b>62,083,383,200</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>16,768,000,000</b>		<b>16,768,000,000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	13,081,000,000		13,081,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	13,081,000,000		13,081,000,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	3,687,000,000		3,687,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	3,687,000,000		3,687,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>78,851,383,200</b>		<b>78,851,383,200</b>
<b>SECCION: 2306</b>					
<b>FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>348,753,851,043</b>	<b>348,753,851,043</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>876,095,000,000</b>	<b>876,095,000,000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		524,185,660,164	524,185,660,164
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		524,185,660,164	524,185,660,164
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>1,224,848,851,043</b>	<b>1,224,848,851,043</b>

## SECCION: 2309

## AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>13,734,019,892</b>	<b>13,734,019,892</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>11,071,000,000</b>	<b>11,071,000,000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		7,343,000,000	7,343,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,343,000,000	7,343,000,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		3,728,000,000	3,728,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		3,728,000,000	3,728,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>24,805,019,892</b>	<b>24,805,019,892</b>

## SECCION: 2310

## AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>62,096,257,317</b>	<b>62,096,257,317</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>224,939,000,000</b>	<b>224,939,000,000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		207,786,628,672	207,786,628,672
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		207,786,628,672	207,786,628,672
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		5,274,573,097	5,274,573,097
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,274,573,097	5,274,573,097
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		11,877,798,231	11,877,798,231
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11,877,798,231	11,877,798,231
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				<b>287,035,257,317</b>	<b>287,035,257,317</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2401</b>					
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>69,185,139,630</b>		<b>69,185,139,630</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>5,581,192,246</b>		<b>5,581,192,246</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>213,138,000,000</b>		<b>213,138,000,000</b>
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	16,600,000,000		16,600,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	16,600,000,000		16,600,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	14,663,000,000		14,663,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14,663,000,000		14,663,000,000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	1,900,000,000		1,900,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,900,000,000		1,900,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	176,975,000,000		176,975,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	176,975,000,000		176,975,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>287,904,331,876</b>		<b>287,904,331,876</b>

**SECCION: 2402****INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>125,701,452,565</b>	<b>67,086,914,541</b>	<b>192,788,367,106</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>6,970,100,000</b>		<b>6,970,100,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,433,604,195,047</b>	<b>636,082,000,000</b>	<b>2,069,686,195,047</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	846,189,808,284	380,124,318,139	1,226,314,126,423
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	846,189,808,284	380,124,318,139	1,226,314,126,423
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	573,980,626,170	27,000,000,000	600,980,626,170
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	573,980,626,170	27,000,000,000	600,980,626,170
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO		4,000,000,000	4,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		4,000,000,000	4,000,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		140,294,300,000	140,294,300,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		140,294,300,000	140,294,300,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	2,300,000,000	4,566,781,861	6,866,781,861
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,300,000,000	4,566,781,861	6,866,781,861
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		23,522,431,777	23,522,431,777
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23,522,431,777	23,522,431,777

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	11,133,760,593	56,574,168,223	67,707,928,816
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11,133,760,593	56,574,168,223	67,707,928,816
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,566,275,747,612</b>	<b>703,168,914,541</b>	<b>2,269,444,662,153</b>

## SECCION: 2412

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>536,137,919,566</b>	<b>536,137,919,566</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>1,208,100,000</b>	<b>1,208,100,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>711,550,309,967</b>	<b>711,550,309,967</b>
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO		606,418,854,750
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		606,418,854,750
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		62,436,455,217
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		62,436,455,217
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		42,695,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,695,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,248,896,329,533</b>	<b>1,248,896,329,533</b>

## SECCION: 2413

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,013,993,633</b>	<b>67,270,016,018</b>	<b>69,284,009,651</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>824,041,891,236</b>		<b>824,041,891,236</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,550,042,000,000</b>	<b>196,044,183,982</b>	<b>1,746,086,183,982</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	64,548,600,859	68,102,442,679	132,651,043,538
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	64,548,600,859	68,102,442,679	132,651,043,538
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		3,500,000,000	3,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,500,000,000	3,500,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		43,947,228,752	43,947,228,752
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43,947,228,752	43,947,228,752
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,376,097,884,869</b>	<b>263,314,200,000</b>	<b>2,639,412,084,869</b>

## SECCION: 2414

## UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,500,000,000</b>		<b>2,500,000,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,500,000,000</b>		<b>2,500,000,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 2415

## COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000	2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,500,000,000	2,500,000,000

## SECCION: 2416

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,096,566,298	17,096,566,298
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	99,551,042,021	99,551,042,021
2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE	99,551,042,021	99,551,042,021
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	99,551,042,021	99,551,042,021
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	116,647,608,319	116,647,608,319

## SECCION: 2417

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26,938,392,835	26,938,392,835
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	17,985,719,315	17,985,719,315
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8,500,000,000	8,500,000,000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,500,000,000	8,500,000,000
2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	9,485,719,315	9,485,719,315
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9,485,719,315	9,485,719,315
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	44,924,112,150	44,924,112,150

## SECCION: 2501

## PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	516,451,316,667	516,451,316,667
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	8,915,655,147	8,915,655,147
2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	120,000,000	120,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	120,000,000	120,000,000
2503 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1,880,000,000	1,880,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,880,000,000	1,880,000,000
2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6,915,655,147	6,915,655,147
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,915,655,147	6,915,655,147
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	525,366,971,814	525,366,971,814

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2502</b>					
<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>431,903,616,667</b>		<b>431,903,616,667</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>38,120,420,000</b>		<b>38,120,420,000</b>
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	18,223,920,000		18,223,920,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18,223,920,000		18,223,920,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	19,896,500,000		19,896,500,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,896,500,000		19,896,500,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>470,024,036,667</b>		<b>470,024,036,667</b>
<b>SECCION: 2601</b>					
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>433,782,988,276</b>		<b>433,782,988,276</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>143,959,000,000</b>		<b>143,959,000,000</b>
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	20,508,996,687		20,508,996,687
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,508,996,687		20,508,996,687
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	123,450,003,313		123,450,003,313
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,450,003,313		123,450,003,313
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>577,741,988,276</b>		<b>577,741,988,276</b>
<b>SECCION: 2602</b>					
<b>FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>31,582,569,958</b>	<b>24,299,951,725</b>	<b>55,882,521,683</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>605,520,000</b>	<b>605,520,000</b>
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		605,520,000	605,520,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		605,520,000	605,520,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>31,582,569,958</b>	<b>24,905,471,725</b>	<b>56,488,041,683</b>
<b>SECCION: 2701</b>					
<b>RAMA JUDICIAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3,338,257,365,758</b>		<b>3,338,257,365,758</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>208,750,000,000</b>		<b>208,750,000,000</b>
2701		GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL	37,927,855,512		37,927,855,512
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	37,927,855,512		37,927,855,512
2702		ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	84,120,876,156		84,120,876,156
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	84,120,876,156		84,120,876,156
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	86,701,268,332		86,701,268,332
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	86,701,268,332		86,701,268,332
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>3,547,007,365,758</b>		<b>3,547,007,365,758</b>

## SECCION: 2801

## REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>528,757,916,667</b>		<b>528,757,916,667</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>50,303,855,330</b>		<b>50,303,855,330</b>
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	50,303,855,330		50,303,855,330
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,303,855,330		50,303,855,330
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>579,061,771,997</b>		<b>579,061,771,997</b>

## SECCION: 2802

## FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>30,125,100,000</b>		<b>30,125,100,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>46,155,453,971</b>		<b>46,155,453,971</b>
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,500,000,000		2,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	5,000,000,000		5,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	38,655,453,971		38,655,453,971
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,655,453,971		38,655,453,971
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>76,280,553,971</b>		<b>76,280,553,971</b>

## SECCION: 2803

## FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15,741,704,000</b>		<b>15,741,704,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>15,741,704,000</b>		<b>15,741,704,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 2901

## FISCALIA GENERAL DE LA NACION

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,848,629,548,670</b>		<b>2,848,629,548,670</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>126,553,230,810</b>		<b>126,553,230,810</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	26,101,205,000		26,101,205,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26,101,205,000		26,101,205,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	100,452,025,810		100,452,025,810
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	100,452,025,810		100,452,025,810
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,975,182,779,480</b>		<b>2,975,182,779,480</b>

## SECCION: 2902

## INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>161,342,000,506</b>	<b>1,781,429,773</b>	<b>163,123,430,279</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>26,483,769,190</b>	<b>9,000,000,000</b>	<b>35,483,769,190</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	12,800,000,000	9,000,000,000	21,800,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12,800,000,000	9,000,000,000	21,800,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	13,683,769,190		13,683,769,190
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,683,769,190		13,683,769,190
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>187,825,769,696</b>	<b>10,781,429,773</b>	<b>198,607,199,469</b>

## SECCION: 3201

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>155,656,645,000</b>		<b>155,656,645,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>164,431,195,108</b>		<b>164,431,195,108</b>
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	7,314,000,000		7,314,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,314,000,000		7,314,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	44,828,886,453		44,828,886,453
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	44,828,886,453		44,828,886,453
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	4,788,000,000		4,788,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,788,000,000		4,788,000,000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	34,504,707,674		34,504,707,674
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	34,504,707,674		34,504,707,674
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	6,270,000,000		6,270,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,270,000,000		6,270,000,000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	4,747,000,000		4,747,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,747,000,000		4,747,000,000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	4,800,000,000		4,800,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,800,000,000		4,800,000,000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	2,300,000,000		2,300,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,300,000,000		2,300,000,000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	54,878,600,981		54,878,600,981
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	54,878,600,981		54,878,600,981
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>320,087,840,108</b>		<b>320,087,840,108</b>

## SECCION: 3202

INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-  
IDEAM

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>40,927,984,000</b>	<b>3,385,754,000</b>	<b>44,313,738,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>20,704,079,057</b>	<b>6,310,226,000</b>	<b>27,014,305,057</b>
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>61,632,063,057</b>	<b>9,695,980,000</b>	<b>71,328,043,057</b>

## SECCION: 3204

## FONDO NACIONAL AMBIENTAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>22,509,817,000</b>	<b>22,509,817,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>50,000,000,000</b>	<b>79,252,000,000</b>	<b>129,252,000,000</b>
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	50,000,000,000	29,583,000,000	79,583,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	50,000,000,000	29,583,000,000	79,583,000,000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		49,669,000,000	49,669,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		49,669,000,000	49,669,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>50,000,000,000</b>	<b>101,761,817,000</b>	<b>151,761,817,000</b>

## SECCION: 3208

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN  
JORGE (CVS)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,654,029,000</b>		<b>2,654,029,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,654,029,000</b>		<b>2,654,029,000</b>

## SECCION: 3209

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4,396,273,000</b>		<b>4,396,273,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>4,396,273,000</b>		<b>4,396,273,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 3210</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3,131,530,000</b>		<b>3,131,530,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,358,400,000</b>		<b>1,358,400,000</b>
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	1,358,400,000		1,358,400,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,358,400,000		1,358,400,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>4,489,930,000</b>		<b>4,489,930,000</b>
<b>SECCION: 3211</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3,073,597,000</b>		<b>3,073,597,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>3,073,597,000</b>		<b>3,073,597,000</b>
<b>SECCION: 3212</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,811,828,000</b>		<b>1,811,828,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,465,800,000</b>		<b>2,465,800,000</b>
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	2,465,800,000		2,465,800,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,465,800,000		2,465,800,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>4,277,628,000</b>		<b>4,277,628,000</b>
<b>SECCION: 3213</b>					
<b>COOPERACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,054,350,000</b>		<b>1,054,350,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,054,350,000</b>		<b>1,054,350,000</b>
<b>SECCION: 3214</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,805,519,000</b>		<b>1,805,519,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,805,519,000</b>		<b>1,805,519,000</b>
<b>SECCION: 3215</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,175,035,000</b>		<b>2,175,035,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,175,035,000</b>		<b>2,175,035,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 3216</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,164,607,000		2,164,607,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,164,607,000		2,164,607,000
<b>SECCION: 3217</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,026,058,000		3,026,058,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,026,058,000		3,026,058,000
<b>SECCION: 3218</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,241,557,000		3,241,557,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,241,557,000		3,241,557,000
<b>SECCION: 3219</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,469,671,000		2,469,671,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,469,671,000		2,469,671,000
<b>SECCION: 3221</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,982,420,000		4,982,420,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,982,420,000		4,982,420,000
<b>SECCION: 3222</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,120,933,000		4,120,933,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,120,933,000		4,120,933,000
<b>SECCION: 3223</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,937,788,000		1,937,788,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,937,788,000		1,937,788,000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y  
ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,968,025,000</b>		<b>1,968,025,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,424,300,000</b>		<b>2,424,300,000</b>
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	715,400,000		715,400,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	715,400,000		715,400,000
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,708,900,000		1,708,900,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,708,900,000		1,708,900,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>4,392,325,000</b>		<b>4,392,325,000</b>

## SECCION: 3226

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO  
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,939,067,000</b>		<b>1,939,067,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>736,600,000</b>		<b>736,600,000</b>
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	736,600,000		736,600,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	736,600,000		736,600,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,675,667,000</b>		<b>2,675,667,000</b>

## SECCION: 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO  
ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,187,903,000</b>		<b>2,187,903,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,187,903,000</b>		<b>2,187,903,000</b>

## SECCION: 3228

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL  
SAN JORGE - CORPOMOJANA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,910,866,000</b>		<b>1,910,866,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>205,640,000</b>		<b>205,640,000</b>
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	205,640,000		205,640,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	205,640,000		205,640,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,116,506,000</b>		<b>2,116,506,000</b>

## SECCION: 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA  
(CORPORINOQUIA)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,718,021,000</b>		<b>1,718,021,000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,718,021,000</b>		<b>1,718,021,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 3230</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,237,284,000		2,237,284,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,237,284,000		2,237,284,000
<b>SECCION: 3231</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,074,005,000		2,074,005,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,051,800,000		3,051,800,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,051,800,000		3,051,800,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,051,800,000		3,051,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,125,805,000		5,125,805,000
<b>SECCION: 3232</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,046,407,000		2,046,407,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,046,407,000		2,046,407,000
<b>SECCION: 3233</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,625,464,000		1,625,464,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,625,464,000		1,625,464,000
<b>SECCION: 3234</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,011,929,000		2,011,929,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,011,929,000		2,011,929,000
<b>SECCION: 3235</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,969,961,000		1,969,961,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,523,500,000		1,523,500,000
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,523,500,000		1,523,500,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,523,500,000		1,523,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,493,461,000		3,493,461,000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 3236

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,896,056,000		1,896,056,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,896,056,000		1,896,056,000

## SECCION: 3237

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			699,846,000		699,846,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			287,222,427		287,222,427
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	287,222,427		287,222,427
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	287,222,427		287,222,427
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			987,068,427		987,068,427

## SECCION: 3238

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,055,011,000		2,055,011,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,055,011,000		2,055,011,000

## SECCION: 3239

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,244,616,000		2,244,616,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,244,616,000		2,244,616,000

## SECCION: 3301

## MINISTERIO DE CULTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			179,262,444,269		179,262,444,269
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			122,761,924,234		122,761,924,234
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	98,781,032,115		98,781,032,115
	1603	ARTE Y CULTURA	98,781,032,115		98,781,032,115
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	17,352,779,452		17,352,779,452
	1603	ARTE Y CULTURA	17,352,779,452		17,352,779,452
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	6,628,112,667		6,628,112,667
	1603	ARTE Y CULTURA	6,628,112,667		6,628,112,667
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			302,024,368,503		302,024,368,503

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 3304</b>					
<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACION</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>7,899,192,273</b>	<b>2,715,292,023</b>	<b>10,614,484,296</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>12,269,000,000</b>	<b>6,878,169,992</b>	<b>19,147,169,992</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5,500,000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
	1603	ARTE Y CULTURA	5,500,000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	6,769,000,000	1,914,400,000	8,683,400,000
	1603	ARTE Y CULTURA	6,769,000,000	1,914,400,000	8,683,400,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>20,168,192,273</b>	<b>9,593,462,015</b>	<b>29,761,654,288</b>
<b>SECCION: 3305</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5,692,092,898</b>	<b>426,431,550</b>	<b>6,118,524,448</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>5,693,000,000</b>	<b>3,952,647,676</b>	<b>9,645,647,676</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
	1603	ARTE Y CULTURA	3,589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,083,705,678
	1603	ARTE Y CULTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,083,705,678
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>11,385,092,898</b>	<b>4,379,079,226</b>	<b>15,764,172,124</b>
<b>SECCION: 3307</b>					
<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5,753,479,351</b>	<b>910,958,184</b>	<b>6,664,437,535</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>5,373,000,000</b>	<b>35,952,597</b>	<b>5,408,952,597</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
	1603	ARTE Y CULTURA	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,730,000,000		1,730,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	1,730,000,000		1,730,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>11,126,479,351</b>	<b>946,910,781</b>	<b>12,073,390,132</b>
<b>SECCION: 3401</b>					
<b>AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>25,980,476,793</b>		<b>25,980,476,793</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>6,012,944,837</b>		<b>6,012,944,837</b>
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,012,944,837		6,012,944,837
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,012,944,837		6,012,944,837
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>31,993,421,630</b>		<b>31,993,421,630</b>

## SECCION: 3501

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>369,640,343,333</b>		<b>369,640,343,333</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>204,759,920,000</b>		<b>204,759,920,000</b>
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	9,076,920,000		9,076,920,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9,076,920,000		9,076,920,000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	186,012,000,000		186,012,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	186,012,000,000		186,012,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	630,000,000		630,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	630,000,000		630,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	9,041,000,000		9,041,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9,041,000,000		9,041,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>574,400,263,333</b>		<b>574,400,263,333</b>

## SECCION: 3502

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>118,464,675,333</b>		<b>118,464,675,333</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>12,006,500,000</b>		<b>12,006,500,000</b>
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		100,000,000	100,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		100,000,000	100,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		150,000,000	150,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		150,000,000	150,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		11,756,500,000	11,756,500,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		11,756,500,000	11,756,500,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>130,471,175,333</b>		<b>130,471,175,333</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 3503

## SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>70,078,883,333</b>		<b>70,078,883,333</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>584,000,000</b>	<b>86,776,813,320</b>	<b>87,360,813,320</b>
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	584,000,000	47,586,382,570	48,170,382,570
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	584,000,000	47,586,382,570	48,170,382,570
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		39,190,430,750	39,190,430,750
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		39,190,430,750	39,190,430,750
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>584,000,000</b>	<b>156,855,696,653</b>	<b>157,439,696,653</b>

## SECCION: 3504

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6,053,050,000</b>		<b>6,053,050,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>14,771,000,000</b>		<b>14,771,000,000</b>
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		14,771,000,000	14,771,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		14,771,000,000	14,771,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>20,824,050,000</b>		<b>20,824,050,000</b>

## SECCION: 3505

## INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>10,688,005,000</b>	<b>354,000,000</b>	<b>11,042,005,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>6,653,094,592</b>	<b>1,249,000,000</b>	<b>7,902,094,592</b>
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	4,300,000,000		4,300,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,300,000,000		4,300,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2,353,094,592	1,249,000,000	3,602,094,592
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,353,094,592	1,249,000,000	3,602,094,592
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>17,341,099,592</b>	<b>1,603,000,000</b>	<b>18,944,099,592</b>

## SECCION: 3601

## MINISTERIO DEL TRABAJO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>22,130,709,396,281</b>		<b>22,130,709,396,281</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,488,739,419,190</b>		<b>1,488,739,419,190</b>
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	1,428,634,452,190		1,428,634,452,190
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,428,634,452,190		1,428,634,452,190

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	34,320,000,000		34,320,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	34,320,000,000		34,320,000,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23,158,174,500		23,158,174,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23,158,174,500		23,158,174,500
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2,626,792,500		2,626,792,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,626,792,500		2,626,792,500
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>23,619,448,815,471</b>		<b>23,619,448,815,471</b>

## SECCION: 3602

## SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>74,726,294,640</b>		<b>74,726,294,640</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>337,000,000</b>		<b>337,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,509,243,677,578</b>	<b>1,721,716,380,249</b>	<b>3,230,960,057,827</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	134,381,000,000	129,452,416,070	263,833,416,070
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	134,381,000,000	129,452,416,070	263,833,416,070
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,356,349,677,578	1,138,030,964,179	2,494,380,641,757
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,356,349,677,578	1,138,030,964,179	2,494,380,641,757
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		191,477,000,000	191,477,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		191,477,000,000	191,477,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	18,513,000,000	262,756,000,000	281,269,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	18,513,000,000	262,756,000,000	281,269,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,509,243,677,578</b>	<b>1,796,779,674,889</b>	<b>3,306,023,352,467</b>

## SECCION: 3612

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5,923,711,000</b>		<b>5,923,711,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>3,580,800,000</b>		<b>3,580,800,000</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	3,480,800,000		3,480,800,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,480,800,000		3,480,800,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	100,000,000		100,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	100,000,000		100,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>9,504,511,000</b>		<b>9,504,511,000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 3613

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9,769,248,000</b>		<b>9,769,248,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>10,098,080,000</b>		<b>10,098,080,000</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	10,098,080,000		10,098,080,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,098,080,000		10,098,080,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>19,867,328,000</b>		<b>19,867,328,000</b>

## SECCION: 3701

## MINISTERIO DEL INTERIOR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>322,896,715,168</b>		<b>322,896,715,168</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>63,095,302,637</b>		<b>63,095,302,637</b>
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	11,773,649,573		11,773,649,573
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,773,649,573		11,773,649,573
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	41,436,750,000		41,436,750,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,436,750,000		41,436,750,000
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	3,117,989,272		3,117,989,272
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,117,989,272		3,117,989,272
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1,252,055,585		1,252,055,585
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,252,055,585		1,252,055,585
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	5,514,858,207		5,514,858,207
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,514,858,207		5,514,858,207
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>385,992,017,805</b>		<b>385,992,017,805</b>

## SECCION: 3703

## DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3,422,043,507</b>		<b>3,422,043,507</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>475,000,000</b>		<b>475,000,000</b>
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	475,000,000		475,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	475,000,000		475,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>3,897,043,507</b>		<b>3,897,043,507</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 3704

CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA  
DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,674,833,633</b>		<b>2,674,833,633</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>13,000,000,000</b>		<b>13,000,000,000</b>
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	13,000,000,000		13,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,000,000,000		13,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>15,674,833,633</b>		<b>15,674,833,633</b>

## SECCION: 3708

## UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>375,746,000,000</b>	<b>65,050,000,000</b>	<b>440,796,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,309,000,000</b>		<b>2,309,000,000</b>
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2,309,000,000		2,309,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,309,000,000		2,309,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>378,055,000,000</b>	<b>65,050,000,000</b>	<b>443,105,000,000</b>

## SECCION: 3709

## DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4,438,000,000</b>		<b>4,438,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>31,310,000,000</b>		<b>31,310,000,000</b>
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	31,310,000,000		31,310,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,310,000,000		31,310,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>35,748,000,000</b>		<b>35,748,000,000</b>

## SECCION: 3801

## COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5,098,119,899</b>	<b>12,745,114,027</b>	<b>17,843,233,926</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>				<b>37,854,000,000</b>	<b>37,854,000,000</b>
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		35,699,000,000	35,699,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		35,699,000,000	35,699,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		2,155,000,000	2,155,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,155,000,000	2,155,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>5,098,119,899</b>	<b>50,599,114,027</b>	<b>55,697,233,926</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCION: 3901

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>22,119,825,456</b>		<b>22,119,825,456</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>336,998,211,573</b>		<b>336,998,211,573</b>
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (CTI)	6,073,000,000		6,073,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,073,000,000		6,073,000,000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	326,800,867,076		326,800,867,076
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	326,800,867,076		326,800,867,076
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	2,000,000,000		2,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000		2,000,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	2,124,344,497		2,124,344,497
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,124,344,497		2,124,344,497
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>359,118,037,029</b>		<b>359,118,037,029</b>

## SECCION: 4001

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,939,915,160,725</b>		<b>1,939,915,160,725</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>392,227,137,822</b>		<b>392,227,137,822</b>
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	8,500,000,000		8,500,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	8,500,000,000		8,500,000,000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	7,000,000,000		7,000,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	7,000,000,000		7,000,000,000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	365,667,723,153		365,667,723,153
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	365,667,723,153		365,667,723,153
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	11,059,414,669		11,059,414,669
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	11,059,414,669		11,059,414,669
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,332,142,298,547</b>		<b>2,332,142,298,547</b>

## SECCION: 4002

## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,459,000,000</b>		<b>2,459,000,000</b>
---	--	--	----------------------	--	----------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,470,958,690,550</b>		<b>1,470,958,690,550</b>
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,473,417,690,550</b>		<b>1,473,417,690,550</b>

## SECCION: 4101

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>174,844,239,903</b>		<b>174,844,239,903</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,480,927,729,383</b>		<b>2,480,927,729,383</b>
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	136,416,796,797		136,416,796,797
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	136,416,796,797		136,416,796,797
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	2,246,641,092,413		2,246,641,092,413
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,246,641,092,413		2,246,641,092,413
4104		RECONSTRUCCIÓN TERRITORIAL	86,369,840,173		86,369,840,173
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	86,369,840,173		86,369,840,173
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	11,500,000,000		11,500,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,500,000,000		11,500,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,655,771,969,286</b>		<b>2,655,771,969,286</b>

## SECCION: 4104

## UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>549,512,066,667</b>	<b>45,000,000,000</b>	<b>594,512,066,667</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>1,162,468,155,286</b>		<b>1,162,468,155,286</b>
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,128,817,511,858		1,128,817,511,858
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,128,817,511,858		1,128,817,511,858
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	33,650,643,428		33,650,643,428
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	33,650,643,428		33,650,643,428
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,711,980,221,953</b>	<b>45,000,000,000</b>	<b>1,756,980,221,953</b>

## SECCION: 4105

## CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>11,654,816,667</b>		<b>11,654,816,667</b>
---	--	--	-----------------------	--	-----------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>33,417,562,722</b>		<b>33,417,562,722</b>
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	33,417,562,722		33,417,562,722
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	33,417,562,722		33,417,562,722
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>45,072,379,389</b>		<b>45,072,379,389</b>

## SECCION: 4106

## INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>353,511,941,541</b>	<b>353,511,941,541</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>2,831,055,092,834</b>	<b>2,429,107,197,646</b>	<b>5,260,162,290,480</b>
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	2,821,055,092,834	2,132,210,269,119	4,953,265,361,953
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,821,055,092,834	2,132,210,269,119	4,953,265,361,953
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	10,000,000,000	296,896,928,527	306,896,928,527
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10,000,000,000	296,896,928,527	306,896,928,527
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,831,055,092,834</b>	<b>2,782,619,139,187</b>	<b>5,613,674,232,021</b>

## SECCION: 4201

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>81,964,000,000</b>		<b>81,964,000,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>8,630,885,526</b>		<b>8,630,885,526</b>
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,630,885,526		8,630,885,526
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,630,885,526		8,630,885,526
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>90,594,885,526</b>		<b>90,594,885,526</b>

## SECCION: 4301

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>55,688,723,673</b>		<b>55,688,723,673</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>343,170,094,127</b>		<b>343,170,094,127</b>
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	71,300,000,000		71,300,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	71,300,000,000		71,300,000,000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	262,960,094,127		262,960,094,127
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	262,960,094,127		262,960,094,127

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL DEPORTE Y RECREACIÓN	8,910,000,000		8,910,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	8,910,000,000		8,910,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>398,858,817,800</b>		<b>398,858,817,800</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL</b>			<b>209,988,249,443,921</b>	<b>14,433,422,868,776</b>	<b>224,421,672,312,697</b>

### TERCERA PARTE

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4°.** Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

#### CAPÍTULO I

##### De las Rentas y Recursos

**Artículo 5°.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

**Artículo 6°.** El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 7°.** Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General

de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades estatales del orden nacional que no hagan parte del Sistema de Cuenta Única Nacional podrán delegar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la administración de sus excedentes de liquidez, para lo cual suscribirán directamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los acuerdos a que haya lugar.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

**Artículo 8°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

**Artículo 9°.** El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

**Artículo 10.** Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

**Parágrafo.** Los rendimientos financieros originados en recursos Nación de los Fondos Especiales Sin Situación de Fondos que a 31 de diciembre de 2016 no hayan sido incorporados presupuestalmente, harán parte de los Rendimientos Financieros de la Nación. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá el procedimiento para su incorporación.

**Artículo 11.** Facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice en moneda nacional o extranjera las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior, operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el período de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

**Artículo 12.** La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

**Artículo 13.** Los títulos que se emitan para efectuar Transferencia Temporal de Valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

**Artículo 14.** A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben realizar la imputación por concepto de ingresos a que corresponden los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

## CAPÍTULO II

### De los gastos

**Artículo 15.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

**Artículo 16.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**Artículo 17.** Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2017. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

**Artículo 18.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

**Artículo 19.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, so-

bresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

**Artículo 20.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 21.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor.

La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

**Artículo 22.** Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), aprobado.

**Artículo 23.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

**Artículo 24.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

**Artículo 25.** Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

**Artículo 26.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**Artículo 27.** Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

**Artículo 28.** Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

**Artículo 29.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2018.

**Artículo 30.** La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este

delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 31.** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda incluyendo las operaciones de tesorería del Tesoro Nacional, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Las operaciones conexas a las operaciones relacionadas con crédito público, así como las operaciones de tesorería, y los actos y contratos necesarios para la ejecución de estas, podrán ser atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el párrafo 3° del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

En contrapartida de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), atendidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, la Nación constituirá las respectivas cuentas por cobrar.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

**Parágrafo.** El Fondo de Estabilización de que trata el presente artículo podrá efectuar cruce de cuentas con otras entidades del Estado, respecto de derechos y obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Al cierre de la vigencia fiscal se establecerán los saldos definitivos que han de incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de las siguientes vigencias fiscales si a ello hubiere lugar.

### CAPÍTULO III

#### De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

**Artículo 32.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Como máximo, la constitución de las reservas presupuestales corresponderá a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

**Artículo 33.** A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y

cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2016 de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2016 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2017.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2018.

**Parágrafo.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

**Artículo 34.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación para estos propósitos. Lo anterior se entenderá como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

**Artículo 35.** En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

#### CAPÍTULO IV

##### De las vigencias futuras

**Artículo 36.** Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será nece-

sario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

**Parágrafo 1°.** Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

**Parágrafo 2°.** Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en los casos en que las normas lo exijan.

**Artículo 37.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

**Artículo 38.** De conformidad con el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), podrá delegar mediante resolución en las Juntas o Consejos directivos la autorización para aprobar vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, incluidas las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

**Artículo 39.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

#### CAPÍTULO V

##### Disposiciones varias

**Artículo 40.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se

encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

**Parágrafo.** En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

**Artículo 41.** Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

**Artículo 42.** La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

**Parágrafo.** La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

**Artículo 43.** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2016, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2017.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos, la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas,

correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

**Artículo 44.** Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

**Artículo 45.** La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones, hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

**Parágrafo.** La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 46.** El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

**Artículo 47.** En desarrollo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), siempre y cuando no signifiquen erogaciones en dinero, podrá adelantar las operaciones de canje de activos fijos de su propiedad por proyectos de preinversión e inversión en las zonas que no tengan posibilidad técnico-económica de conectarse al Sistema Interconectado Nacional.

Los proyectos de preinversión e inversión incluidos en el canje que se realice, no podrán ser financiados directa ni indirectamente con recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 48.** La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

**Artículo 49.** Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag, durante la vigencia fiscal 2017 y en cumplimiento del párrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag el valor apropiado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional como amortización de la deuda de los entes territoriales. Para ello se tendrán en cuenta los recursos acumulados en el sector educación del Fonpet con corte a diciembre de 2016 y el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo a dicha fecha.

En caso de que producto de modificaciones en el cálculo actuarial, se giren recursos por encima del pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su contabilización.

**Artículo 50.** En cumplimiento del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el Fonpet deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2016, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del Fonpet, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 51.** Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto.

Durante la vigencia las entidades territoriales comprometidas deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet, de acuerdo con la instrucción y demás información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 52.** Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas del sector transporte o mediante convenios con las entidades territoriales y/o sus descentralizadas. La responsabilidad de la Nación se limitará a la ejecución de los recursos apropiados en la presente ley y dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

**Parágrafo.** La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar créditos presupuestales a las entidades territoriales y/o sus descentralizadas para el desarrollo de proyectos a que se refiere el presente artículo, en los términos y condiciones especiales que dicho Ministerio establezca.

**Artículo 53.** Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa,

o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

**Artículo 54.** En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

**Artículo 55.** Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 56.** El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

**Artículo 57.** Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación y que actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2016, y a la fecha de expedición de esta ley no tengan ningún porcentaje de ejecución física, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros que posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Así mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los documentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

**Artículo 58.** Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2017 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes

de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Prevía cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se financiará, con cargo a dicha subcuenta la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de la Subcuenta ECAT con corte a 31 de diciembre de 2016, serán incorporados en el presupuesto del Fosyga o la entidad que haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

A partir del 1° de enero del 2017, el Fosyga podrá implementar la unidad de caja a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con los recursos corrientes de las subcuentas del Fosyga y sus excedentes, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud.

**Artículo 59.** Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población víctima por la violencia, del orden nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población víctima del conflicto armado interno y en especial a la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

Las entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo esta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

**Artículo 60.** Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrolle, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo.

**Artículo 61.** En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá con cargo al proyecto denominado “Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional”,

cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

**Artículo 62.** Bajo la coordinación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de iniciativas en el marco de la estrategia de atención a la población víctima, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, adelantarán la focalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población.

La focalización indicativa se realizará teniendo en cuenta las características heterogéneas de las entidades territoriales, las intervenciones en los procesos colectivos tales como retornos, reubicaciones, reparaciones colectivas, fallos de restitución, las necesidades de la población víctima del conflicto armado interno, entre otros, con el objeto de procurar la garantía del goce efectivo de sus derechos.

**Artículo 63.** Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación, y girados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

**Artículo 64.** Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

**Artículo 65.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle

del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

**Artículo 66.** En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

**Artículo 67.** Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Fontic) incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Fontic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

**Artículo 68.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

**Artículo 69.** Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

**Artículo 70.** Los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2016, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, en el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y que no hayan sido constituidos como reserva presupuestal o cuenta por pagar en la vigencia fiscal de 2017, serán girados con cargo a las apropiaciones del proyecto de inversión “Destinación de recursos Acto Legislativo 005 de 2011 a nivel Nacional”, previo cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su giro.

Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, llevará el registro contable de los compromisos asumidos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 005 de 2011.

Las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación se atenderán con cargo a los recursos de la Nación de la vigencia fiscal de 2017.

**Artículo 71.** Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano.

**Artículo 72.** En los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, cuyos valores por unidad funcional se mantengan dentro del monto y condiciones aprobadas, certificado por el representante legal de la entidad ejecutora, su ejecución se reconocerá hasta el valor de las unidades funcionales terminadas, sin que para ello se requiera ajuste del proyecto.

Para los proyectos que no acrediten su terminación o se terminen en condiciones diferentes a su aprobación sin contar con concepto favorable de la entidad viabilizadora a los ajustes efectuados, las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o las administradas por este, serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria y, en consecuencia, la respectiva entidad ejecutora debe reintegrar los recursos que se le hayan girado junto con los rendimientos financieros, al Fondo Nacional de Regalías en liquidación o a las cuentas de recursos en depósito en el mismo.

**Parágrafo.** El análisis administrativo y financiero de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, frente a los ajustes efectuados, será emitido dentro del mes siguiente al cumplimiento de los requisitos por el ejecutor, y el concepto sobre el ajuste será emitido por la entidad viabilizadora dentro del mes siguiente a la radicación de dicho análisis.

**Artículo 73.** El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la

vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

**Artículo 74.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer transitoriamente del portafolio conformado con los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 448 de 1998. Los términos de dicha operación serán definidos en coordinación con la entidad que se establece en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 75.** Las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación destinarán recursos de sus presupuestos para financiar los estudios y diseños de obras que se pretendan realizar en las regiones.

**Artículo 76.** Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

**Artículo 77.** Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2012 y 2013, deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros no ejecutados generados por dichos recursos, a más tardar el día 30 de junio de 2017.

**Parágrafo.** Los recursos provenientes del reintegro señalado serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Cultura y guardarán la misma destinación señalada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, siendo este Ministerio el encargado de definir en qué proyectos y en cuáles municipios y distritos se ejecutarán.

**Artículo 78.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la Entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) y que se dé cumplimiento a la Circular número 1 de 2013 de la Agencia Colombia Compra Eficiente dejando las evidencias y constancias del caso.

**Artículo 79.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, las obligaciones derivadas de los préstamos interfondos realizados entre la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) se entienden extinguidas.

**Artículo 80.** Los recursos disponibles en Patrimonios Autónomos de Remanentes a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, que no financien la operación de estos o el pago de obligaciones exigibles, serán girados, sin operación presupuestal, al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

**Artículo 81.** Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación se contratarán según lo previsto en el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010.

**Artículo 82.** Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

**Artículo 83.** Los subsidios liquidados en vigencias anteriores por los prestadores del servicio público de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas que hayan migrado al Sistema Interconectado Nacional, con costos de prestación distintos a los establecidos por la regulación correspondiente, podrán ser reliquidados y reconocidos con cargo a los recursos de Subsidios por Menores Tarifas del sector Eléctrico, administrados por el Ministerio de Minas y Energía. Los subsidios reliquidados podrán ser transferidos directamente a los proveedores de energía de los prestadores ZNI migrados al SIN, para cubrir el costo de la energía eléctrica suministrada.

**Artículo 84.** Los proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, que se vienen adelantando acorde con las normas que regulan la liquidación de dicho Fondo, deben culminar a más tardar al 31 de marzo de 2017. Corresponde a las entidades ejecutoras suministrar la información necesaria para proceder con el cierre de los proyectos de inversión en caso de no ser remitida se procederá al cierre, cuando aplique, con la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar.

**Parágrafo.** No aplicará lo previsto en el inciso anterior en aquellos proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de recursos del Sistema General de Regalías aprobada por el Órgano Colegiado de Administración de Decisión (OCAD) respectivo, caso en el cual el FNR-EL girará al ejecutor los saldos pendientes a más tardar al 30 de septiembre de 2017, según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012 y quedarán sometidos al Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del Sistema General de Regalías, previa entrega del informe administrativo y financiero del estado de los mismos por el FNR-EL. Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión.

Para los demás proyectos de inversión la labor de control y vigilancia que adelanta el Departamento Nacional de Planeación, termina el 30 de diciembre de 2017.

**Artículo 85.** En los procesos de otorgamiento y renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico en las bandas destinadas a la prestación de servi-

cios móviles terrestres IMT, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de las condiciones de otorgamiento y sostenibilidad de los permisos, podrá establecer para los asignatarios de los permisos obligaciones de hacer como forma de pago del valor del espectro, tales como conectividad de la red de telecomunicaciones para seguridad pública, atención de emergencias y mitigación de desastres, conectividad a internet para escuelas públicas y cubrimiento en zonas rurales.

**Artículo 86.** Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno nacional como zonas de frontera.

**Artículo 87.** La Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, continuará durante la vigencia de la presente ley apoyando el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno nacional para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para que, en caso de así requerirse, se pueda atender gasto en ese Departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo.

**Artículo 88.** Los recursos apropiados en la Unidad Nacional de Protección son para cubrir la totalidad del gasto de protección del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, en consecuencia, el Consejo de Estudio de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (Cerrem) no podrá ordenar la implementación de medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección sino hasta el monto de las apropiaciones contenidas en la Ley Anual de Presupuesto para dicha entidad.

**Artículo 89.** Como requisito para la aprobación de nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**Artículo 90.** El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, de-

berán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con los Municipios no certificados en educación, de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.

**Artículo 91.** Durante la vigencia fiscal 2017, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales. Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

**Artículo 92.** El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera.

**Artículo 93.** El Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el marco del Programa Ser Pilo Paga, reconocerá, a través del Icetex, a las Universidades Públicas acreditadas en alta calidad que reciban estudiantes beneficiarios de dicho programa, el valor correspondiente al costo asociado a los nuevos cupos creados para la atención de estos estudiantes. El MEN determinará la metodología para estimar los nuevos cupos y el costo asociado a cada nuevo cupo. Los recursos reconocidos por esta vía no harán parte de la base presupuestal de las universidades que los reciban.

**Artículo 94.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Para el caso de los títulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, este podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Artículo 95.** Con el objeto de garantizar la ejecución de los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías vinculados a la Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá, y dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, el liquidador del FNR, previo informe administrativo y financiero del estado de los proyectos de inversión dirigido al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GHH), o quien haga sus veces, girará directamente a las entidades ejecutoras responsables, de acuerdo con las condiciones fiscales y la disponibilidad presupuestal de la Nación, así como de las necesidades financieras del proyecto, a más tardar el 30 de diciembre de 2017, los saldos pendientes de giro para cada proyecto. En caso de existir giros pendientes se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las siguientes vigencias. El giro efectivo de los recursos será comunicado a la autoridad judicial.

Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión por la liquidación del FNR, debiendo las entidades ejecutoras reportar cada seis meses el avance de la ejecución al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GCH), según corresponda.

**Parágrafo.** En aquellos eventos en que la entidad ejecutora tenga impuesta medida de suspensión preventiva, los recursos serán dispuestos a órdenes de la autoridad judicial correspondiente y girados al ejecutor una vez así lo autorice e informe a la autoridad judicial el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, o con posterioridad, la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GHH), previa certificación por el ejecutor de la normalización de las condiciones para la ejecución de los proyectos.

**Artículo 96.** Conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 604 de 2013, el presupuesto para el funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata la Ley 1328 de 2009, apropiado en el Presupuesto General de la Nación será transferido directamente, sin que medie ningún convenio, por el Ministerio del Trabajo a Colpensiones como administradora del programa, entidad que le reportará la ejecución presupuestal mediante informes mensuales.

**Artículo 97.** La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del artículo tercero del Decreto 3798 de 2003, podrán compensar deudas recíprocas, por concepto de Bonos Pensionales Tipo A pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones, a su cargo.

**Artículo 98.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden Nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral a la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

**Artículo 99.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2017 será del 25% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2016, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

**Artículo 100.** Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

**Artículo 101.** En desarrollo de la Ley 1324 de 2009 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) durante la vigencia 2017, incorporará a su presupuesto los excedentes financieros de que disponga a 31 de diciembre de 2016, y los destinará al financiamiento o cofinanciamiento prioritario de las Pruebas Saber 3º, 5º y 9º, pruebas para ascenso y reubicación en el Escalafón docente y pruebas para el concurso docente.

**Artículo 102. *Saldos disponibles en fondos del Icetex.*** Para la vigencia 2017, los saldos disponibles en fondos del Icetex aportados por el Ministerio de Educación Nacional que formen parte de fondos en administración, las utilidades de que trata el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1002 de 2005, así como hasta el 75% de los fondos de garantías que administre la entidad al cierre de la vigencia 2016, serán incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sin situación de fondos, para el otorgamiento de créditos condonables o becas a través del Icetex.

En caso de requerirse, la Nación concurrirá hasta por el monto de los recursos utilizados de los fondos de garantías del inciso anterior.

**Artículo 103. *Fondo Inversiones para la Paz.*** Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

**Artículo 104. *Reprogramación de vigencias futuras Fondo Adaptación.*** Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 y atender gastos prioritarios en sectores estratégicos, el Fondo Adaptación reprogramará los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas por el Confis para la

vigencia fiscal 2017. Con este propósito, se ajustará la programación de los diferentes proyectos para que sea consistente con el nuevo escenario fiscal, hasta por la suma de \$1.200.000.000.000 del Fondo Adaptación.

El Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas deberán adelantar las gestiones conducentes para reprogramar las vigencias futuras autorizadas para 2017 en los diferentes proyectos de inversión con el propósito de destinar recursos para el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria hasta por la suma de \$200 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo señalado en presente artículo el Gobierno nacional en el decreto de liquidación hará los ajustes correspondientes.

**Artículo 105. *Plan de Austeridad del Gasto.*** Durante la vigencia fiscal de 2017, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:

a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas;

b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales;

c) Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas; en caso de hacerlo no serán a color y papeles especiales, y demás características que superen el costo mínimo de publicación y presentación;

d) Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos;

e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video bean, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.;

f) Adquirir vehículos automotores;

g) Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplicable su construcción;

h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo;

i) Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.

Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015.

Las Oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 106. Acción de repetición.** Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

**Parágrafo 1°.** Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

**Artículo 107. Demandas de inversión internacional.** El pago de honorarios y gastos judiciales o arbitrales que se generen en procesos originados en controversias Inversionista - Estado en los que Colombia sea parte o deba intervenir, y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales relacionadas con obligaciones de Colombia en materia de inversión contenidas en tratados internacionales, se imputará a los presupuestos de las entidades relacionadas con el sector originador de la controversia. La agencia de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organismo este último facultado para coordinar la defensa del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión recibirán estos recursos para la debida ejecución de los pagos mencionados.

**Artículo 108. Contratos Plan.** Destinación de recursos de Contratos Plan para la estructuración de proyectos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que estén destinados a financiar iniciativas o proyectos priorizados en los Contratos Plan, podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos que hayan estructurado entidades financieras del orden nacional con participación estatal o instituciones educativas de educación superior acreditadas institucionalmente.

Para el efecto, las entidades territoriales a través del departamento deberán presentar ante los Consejos Directivos de cada Contrato Plan la correspondiente solicitud con los soportes que acrediten los costos de la estructuración de los proyectos integrados a los costos de inversión del proyecto, diferenciando en todo caso, los costos de la estructuración de la utilidad del estructurador. Una vez aprobado el proyecto se deberá transferir los recursos, exceptuando el valor de la utilidad, en la estructuración de otros nuevos proyectos o iniciativas priorizadas en el marco de los Contratos Plan.

**Artículo 109. CISA inmuebles revocados.** Las entidades que en virtud del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 hayan transferido inmuebles al colector de activos públicos de la Nación, Central de Inversiones S. A. (CISA) y que posteriormente fueron revocados, deberán apropiar el valor de los gastos en los cuales incurrió CISA durante

el tiempo anterior a dicha revocatoria, con el fin de proceder a cancelar estos gastos a dicho Colector.

**Artículo 110. ESAP.** La apropiación destinada a la ejecución del programa 0501 – Mejoramiento y fortalecimiento del sistema de empleo y la gerencia pública, aprobada en la Sección Presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), financiada con recursos corrientes será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 111. Capitalización Satena.** Autorízase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena), en la vigencia 2017 a través de asunción de la deuda con bancos por el saldo en balance al corte del 31 de diciembre de 2016 debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. A cambio, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor equivalente al valor de la capitalización.

**Artículo 112. Cruce de cuentas Superintendencia del Subsidio Familiar vs. Fosfec.** La Superintendencia del Subsidio Familiar trasladará a las Cajas de Compensación Familiar los recursos programados y no ejecutados en años anteriores y que fueron consignados en la Tesorería General de la Nación. Para tal efecto conjuntamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, esta entidad efectuará un cruce de cuentas entre los recursos apropiados y los ejecutados para que la DGCP-TN gire a las Cajas los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, los cuales en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y el numeral 2° del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013 se deben trasladar para financiar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec).

**Artículo 113. Subsidios Eléctricos.** Los recursos provenientes de convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Financiera de Desarrollo Nación (FDN) serán dispuestos para el pago de subsidios eléctricos de que trata la Ley 142 de 1994, a través de la Dirección General de Crédito Público o directamente a través de Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 114. Asistencia y representación judicial de entidades públicas. Austeridad en los gastos.** Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran;

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean bene-

ficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

**Artículo 115. *Transferencia a RTVC.*** El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y televisión pública, los recursos suficientes para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio pública nacional de Colombia, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de radio, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública durante la vigencia 2017.

**Artículo 116. *Dimar.*** Con los recursos del portafolio de la Dirección General Marítima (Dimar) se podrán financiar inversiones hasta por la suma de \$20 mil millones, en el sector de Defensa durante la vigencia fiscal 2017. La Dimar transferirá estos recursos al Tesoro Nacional y hará los ajustes contables a que haya lugar.

**Artículo 117. *Superintendencia de Notariado y Registro.*** Con los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, por concepto de tarifas de los registros notariales que recauda la Superintendencia de Notariado y Registro, se atenderán adicionalmente gastos de inversión por \$72 mil millones en la Fiscalía, Rama Judicial, Uspec, Ministerio de Justicia y del Derecho e ICBF, según los valores presupuestados en cada una de ellas. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

**Artículo 118. *Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas.*** La Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este periodo podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.

**Artículo 119. *Afiliación de madres sustitutas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*** Las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud.

Las madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho aporte se recaudará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

**Parágrafo 1°.** La base de cotización para la liquidación de aportes con destino a la seguridad social en salud por parte de las madres sustitutas así como las prestaciones económicas, se hará teniendo en cuenta la beca que efectivamente reciban por concepto de bonificación de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**Parágrafo 2°.** El Sistema General de Seguridad social en Salud reconocerá a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación subsidiada.

**Parágrafo 3°.** La diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación (UPC), subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres a que hace referencia el parágrafo 1° del presente artículo, y con las transferencias previstas por el mismo, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

**Artículo 120. *Garantía de acceso de las madres comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional.*** Garantía de Acceso de las Madres Comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Solidaridad. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media.

Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

**Parágrafo 1°.** Las Madres Comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que le sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa de Subsidio al Aporte. Para los efectos de este artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

**Parágrafo 2°.** Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

**Artículo 121. *Subsidio subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, para madres sustitutas.*** Tendrán acceso al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que dejaron de ser madres sus-

titutas que no reúnan los requisitos para tener una pensión y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano;
- b) Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre;
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;
- d) Acreditar la condición de retiro como madre sustituta de la modalidad de hogares sustitutos del Bienestar Familiar.

**Parágrafo 1°. Criterios de priorización.** En el proceso de selección para el acceso al subsidio de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

- a) La edad del aspirante;
- b) El tiempo de permanencia como madre sustituta;
- c) La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.

Los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo 2°. Pérdida del Subsidio.** La persona beneficiaria perderá el subsidio en los siguientes eventos:

- a) Muerte del beneficiario;
- b) Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio;
- c) Percibir una pensión u otra clase de renta;
- d) No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros;
- e) Ser propietario de más de un inmueble.

Las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo 3°.** La identificación de los posibles beneficiarios a este subsidio la realizará el ICBF.

**Artículo 122. Ejecución programas y proyectos de inversión por las FF. MM.** En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

**Artículo 123. Distritos de riego.** La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación, debidamente

comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los recursos de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo 1°.** Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no poseen más de una UAF.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

**Artículo 124. Cajas de Compensación Familiar.** Los recursos de las Cajas de Compensación Familiar a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, que no hayan sido utilizados o transferidos para la financiación del Régimen Subsidiado, deberán ser trasladados al Fosyga o quien haga sus veces a más tardar el 31 de enero de 2017.

**Artículo 125. Presencia del Estado en territorios especiales.** El Gobierno nacional deberá dar prioridad a la ejecución de los programas y subprogramas destinados a garantizar la presencia efectiva del Estado en el territorio, especialmente en las zonas rurales de los municipios que tengan o hayan tenido presencia de grupos armados o cultivos ilícitos o minería ilegal, debiendo realizar las reducciones o aplazamientos que considere necesarios en otras apropiaciones presupuestales.

**Artículo 126. Informe Congreso.** La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda presentará trimestralmente con carácter obligatorio a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el informe detallado de la ejecución presupuestal de las diferentes entidades que componen el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 127. Saldo de los recursos de Fondos Especiales.** Formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional como fuente de libre destinación, el saldo de los recursos de los que tratan las Leyes 487 de 1998 y 633 de 2000, el Decreto 2331 de 1998 y los Decretos Legislativos 1838 y 1885 de 2002, que se encuentran en fondos y cuentas administradas por el Tesoro Nacional, cuyo objeto o destinación específica se haya cumplido, y que no hayan sido ejecutados ni presupuestados.

**Artículo 128. Cormacarena.** Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena), sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.

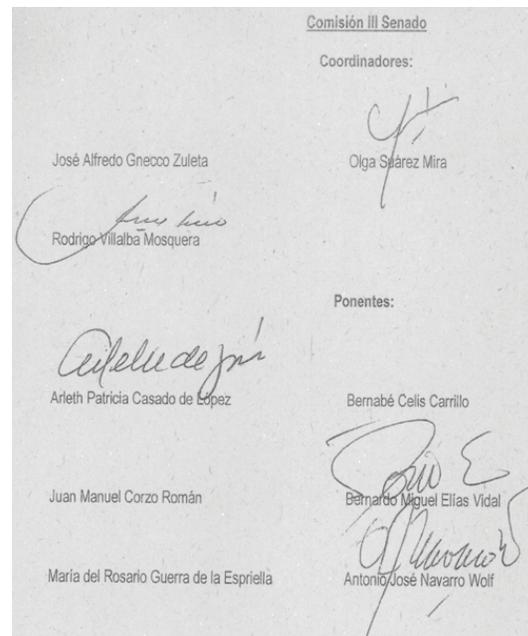
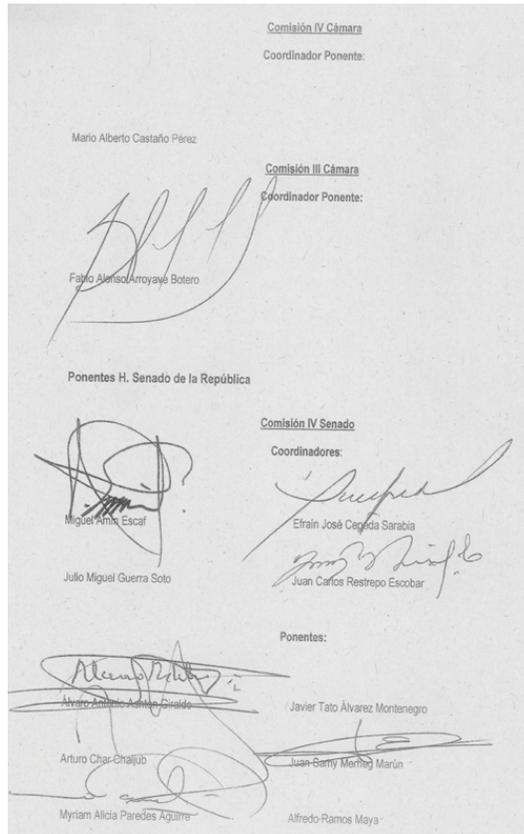
**Artículo 129.** Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por Ley al Banco de Comercio de Colombia S. A. (Bancóldex), podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales.

**Artículo 130.** Autorícese a la Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura– para que con cargo al presupuesto que se asigne a la Rama Judicial en la Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero a 31 de diciembre de 2017, se cubran los gastos generados

por la creación de los doce (12) cargos de magistrados de descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contemplados en el artículo 2° de la Ley 1781 de 2016.

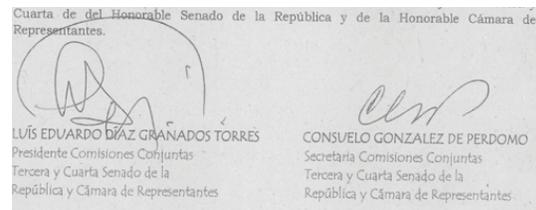
**Artículo 131.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

**Ponentes Honorable Cámara de Representantes:**



Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2016

Autorizamos el presente texto definitivo al Proyecto de ley número 040 de 2016 Cámara, 60 de 2016 Senado, aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuarta del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.



## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 02 DE 2016 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.*

#### **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 20 de julio de 2016 y se publicó en la Gaceta dentro de los términos de ley. Se aprobó en primer debate, en la Comisión Sexta de Senado, en la sesión del día 14 de septiembre de 2016.

En esta ponencia se acoge integralmente lo aprobado en el primer debate en la Comisión Sexta Constitucional y Permanente de Senado. Es de resaltar que en comparación con el proyecto original, se realizaron modificaciones a tres artículos.

El artículo 2°, por error de redacción del texto original se había digitado el literal Ñ, pero en realidad es el literal O, y en ese mismo literal se adhirió la palabra "crítico", quedando de la siguiente manera:

o) La iniciación en el conocimiento **crítico** de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación.

En el artículo 4°, se adicionó al párrafo que las disposiciones de ese artículo no van a afectar el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

**Parágrafo.** La educación en historia se ofrecerá como una asignatura independiente de las demás ciencias sociales, **sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.**

Finalmente en el artículo 8°, se adicionó las palabras "en desarrollo" así:

**Parágrafo. En desarrollo** de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia como asignatura independiente, y en los lineamientos curriculares, que de conformidad con este propósito, elabore el Ministerio de Educación Nacional.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al analizar los hechos históricos que han marcado y formado nuestro país, no es descabellado inferir que Colombia desde su independencia -inclusive antes- se caracteriza por tener una serie de eventos que son cíclicos y que rigen el devenir del país. Para entender este fenómeno, solo necesitamos ver que desde la independencia no nos hemos puesto de acuerdo para gobernar el país utilizando exclusivamente las herramientas que nos brinda la democracia. Por el contrario, una vez los españoles fueron expulsados, hemos estado en inmersas olas de violencia, como la posindependencia, en la cual se generaron guerras civiles por la hegemonía del poder y el diseño de Estado. Consecuentemente, se llegó a que las dos grandes fuerzas políticas, liberales y conservadores, se organizarán en grupos al margen de la ley, el país regionalmente se dividió, creando uno de los tiempos más cruentos y salvajes de la historia nacional. Se puede seguir con la creación de grupos y más grupos que siempre vieron como opción imponer sus pensamientos a través de la vía de las armas. No en vano en Colombia hablar de procesos de paz no es desconocido, al contrario, es el día a día de los colombianos.

Colombia ha tenido un sin número de guerrillas, las cuales unas se han desmovilizado, como también se han creado ejércitos privados y autodefensas para atacar o defenderse de lo que tengan ideas políticas distantes. Es que sólo con saber que, “desde 1958 hasta la organización de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, (CHCV), funcionaron en Colombia numerosas comisiones de estudio e investigación sobre el fenómeno de la violencia (doce de carácter nacional y tres locales), así como algunas comisiones extrajudiciales para casos específicos, creadas por decisiones gubernamentales”<sup>1</sup>, es claro que hemos estudiado, analizado, concluido el tema de la violencia en el país, pero esta sigue siendo noticia principal. Es decepcionante que no tengamos la conciencia que hemos estado en un sin número de procesos de paz, de creación de guerrillas, de conformación de comisiones históricas sobre la justicia y la verdad y seguimos igual que desde la independencia en la búsqueda de la consolidación de un Estado. Este fenómeno se debe principalmente a que no conocemos nuestra historia, por ende los sucesos se repiten porque las bases que generaron anteriormente estos aún persisten. Los nombres cambian, los chulos, los pájaros, los chulavitas, las FARC, EPL, Autodefensas, pero la causa de sus conformaciones es la misma.

De igual forma pasa con nuestra identidad, somos un país que en estos momentos todavía estamos en una etapa de descubrimiento, no sabemos quiénes somos, tenemos tradición mulata, mestiza, indígena; como país, como unidad, no tenemos claro nuestro origen, por lo que nuestro destino es incierto. En las palabras de William Ospina en su obra literaria Colombia, donde el verde es de todos los colores se llega a la misma afirmación: “Desde el comienzo, hubo siempre en Colombia algo poderoso que propiciaba el olvido. Y se volvió casi una tradición que el pasado resurja sin cesar como una sorpresa increíble; todo tiene que volver a ser descubierto, como si no se hubiera visto jamás”<sup>2</sup>.

Por nuestro contexto desmemoriado, este proyecto quiere darle la importancia a la Historia como asignatura independiente en la educación básica y media, para

que la población estudiantil pueda tener una conciencia crítica, formada por el conocimiento de los hechos históricos, por las razones en que se originaron y los errores que se cometieron, para no volver a vivirlos en el futuro cercano y de este modo entender el por qué estamos como estamos y qué se debe hacer para mejorar.

Teniendo conciencia crítica, el país tendrá una memoria colectiva, una única memoria, y no destellos de recuerdos que son acomodados a las situaciones en beneficio de algunos, y así la conciencia del colombiano no se pueda distorsionar con hechos que son falsos o alejados a la realidad.

La historia nos ayuda a construir una identidad nacional, una vez tengamos una memoria colectiva y una conciencia crítica de nuestro pasado. Toda vez que existirán valores, símbolos, costumbres, que moldean la cultura y la identidad del colombiano.

## CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley se compone de 10 artículos que a grosso modo clasifican a la Historia como asignatura independiente en la educación básica y media. Para formar una identidad nacional, construir un pensamiento crítico, promoviendo una memoria histórica que aporte a la reconciliación y la paz en Colombia. A su vez, en su artículo 2° se adiciona un literal al artículo 21 de la Ley 115 de 1994, en la que se incluye como objetivo específico de la educación básica primaria el conocimiento de la historia colombiana, su diversidad étnica, social y cultural como Nación.

Se modifica el literal H del artículo 22 de la Ley 115 de 1994, para que el estudio científico de la historia nacional, apoyado por otras ciencias sociales sean las herramientas para la comprensión y análisis de los procesos sociales del país en el contexto continental y mundial. Asimismo, en el artículo 4°, la historia se cataloga como una asignatura independiente de las demás ciencias sociales.

Se establece una Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia, la cual se compondrá de representantes de la Academia de Historia, Asociaciones de Historiadores, Facultades de Historia de Educación Superior, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y asociaciones de Padres de Familia. Esta Comisión será un órgano consultivo para la regulación del currículo y el establecimiento de logros para cada grado de los niveles educativos de la educación formal.

Por último, a través de foros, seminarios, debates y encuentros el Ministerio de Educación Nacional dará a conocer los alcances de esta ley.

## PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriores, solicito al honorable Senado de la República **aprobar**, el informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 02 del 2016 Senado**, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Senadores,



**GUILLELMO A. SANTOS MARÍN**  
Senador de la República

1 Informe Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. La Habana, Febrero de 2015.  
2 “Colombia, donde el verde es de todos los colores”. Cap. “el pasado invisible”, pág. 33. William Ospina.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 02 DE 2016 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la historia como una asignatura independiente en la educación básica y media, con los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.

b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial.

c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.

Artículo 2°. Adiciónese un literal al artículo 21 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación básica primaria, el cual quedará como literal "O" así:

o) La iniciación en el conocimiento **crítico** de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación.

Artículo 3°. Modifíquese el literal "H" del artículo 22 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedará así:

H) El estudio científico de la historia nacional, latinoamericana y mundial, apoyado por otras ciencias sociales, dirigido a la comprensión y análisis crítico de los procesos sociales de nuestro país en el contexto continental y mundial.

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, Áreas obligatorias y fundamentales, el cual quedará así:

Parágrafo. La educación en historia se ofrecerá como una asignatura independiente de las demás ciencias sociales, **sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.**

Artículo 5°. Modifíquese el enunciado del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:

**Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica y técnica.** Son objetivos específicos de la educación media académica y técnica.

Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación media académica y técnica, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Los estudios históricos, apoyados por otras ciencias sociales, a los que se refiere el literal "H" del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientados a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.

Artículo 7°. Adiciónese dos párrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 Regulación del currículo, el cual quedará así:

**Parágrafo 1°.** En un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Asesora de que trata el párrafo siguiente, revisará y ajustará los lineamientos curriculares y establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos de la educación formal, correspondientes a la enseñanza de la historia como asignatura independiente que, en todo caso, deberán diferenciarse de los que corresponden a otras ciencias sociales.

Los indicadores de logros serán referentes obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

**Parágrafo 2°.** Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia, como órgano consultivo para la regulación del currículo y el desarrollo de los lineamientos curriculares para su enseñanza en la educación básica y media académica y técnica, la cual estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidas y debidamente registradas en el país, un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades, un representante de los docentes que imparten enseñanza de la cátedra de sociales con énfasis en historia en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros y un representante de los padres de estudiantes de instituciones de educación básica y media, escogido a través de las asociaciones de padres de familia. El gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a tres meses después de entrar en vigencia la presente ley.

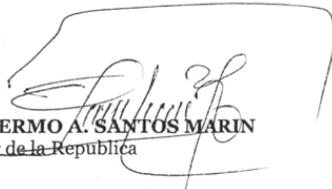
Artículo 8°. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, Plan de estudios, el cual quedará así:

**Parágrafo. En desarrollo** de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia como asignatura independiente, y en los lineamientos curriculares, que de conformidad con este propósito, elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9°. *Divulgación de esta ley.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional coordinará la realización de foros, seminarios, debates, y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Ponente,

  
GUILLERMO A. SANTOS MARÍN  
Senador de la República

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LA SESIÓN REALIZADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 02 DE 2016 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la historia como una asignatura independiente en la educación básica y media, con los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.

b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial.

c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.

Artículo 2°. Adiciónese un literal al artículo 21 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación básica primaria, el cual quedará como literal “O” así:

o) La iniciación en el conocimiento crítico de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación.

Artículo 3°. Modifíquese el literal “H” del artículo 22 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedará así:

H) El estudio científico de la historia nacional, latinoamericana y mundial, apoyado por otras ciencias sociales, dirigido a la comprensión y análisis crítico de los procesos sociales de nuestro país en el contexto continental y mundial.

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, Áreas obligatorias y fundamentales, el cual quedará así:

**Parágrafo.** La educación en historia se ofrecerá como una asignatura independiente de las demás ciencias sociales, **sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.**

Artículo 5°. Modifíquese el enunciado del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:

**Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica y técnica.** Son objetivos específicos de la educación media académica y técnica.

Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación media académica y técnica, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Los estudios históricos, apoyados por otras ciencias sociales, a los que se refiere el literal “H” del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientados a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.

Artículo 7°. Adiciónense dos párrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 Regulación del currículo, el cual quedará así:

**Parágrafo 1°.** En un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Asesora de que trata el párrafo siguiente, revisará y ajustará los lineamientos curriculares y establecerá los indicadores de logros para cada

grado de los niveles educativos de la educación formal, correspondientes a la enseñanza de la historia como asignatura independiente que, en todo caso, deberán diferenciarse de los que corresponden a otras ciencias sociales.

Los indicadores de logros serán referentes obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

**Parágrafo 2°.** Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia, como órgano consultivo para la regulación del currículo y el desarrollo de los lineamientos curriculares para su enseñanza en la educación básica y media académica y técnica, la cual estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidas y debidamente registradas en el país, un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de los organizaciones de universidades, un representante de los docentes que imparten enseñanza de la cátedra de sociales con énfasis en historia en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros y un representante de los padres de estudiantes de instituciones de educación básica y media, escogido a través de las asociaciones de padres de familia. El gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a tres meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 8°. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, plan de estudios, el cual quedará así:

**Parágrafo. En desarrollo** de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia como asignatura independiente, y en los lineamientos curriculares, que de conformidad con este propósito, elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9°. *Divulgación de esta ley.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional coordinará la realización de foros, seminarios, debates, y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**CONTENIDO**

Gaceta número 886 - Martes, 18 de octubre de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
NOTA ACLARATORIA	Págs.
Nota aclaratoria a la publicación del texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 040 de 2016 Cámara y 060 de 2016 Senado, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 .....	1
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.....	65